

10621
B



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



**OBLIGACIONES FISCALES DERIVADAS DEL PAGO DE
SUELDOS Y SALARIOS.**

**SEMINARIO: "ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GLORIA AVILA ROMERO**

**ASESOR DE SEMINARIO:
L. C. Y M. A. EENITO RIVERA RODRIGUEZ**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003

A

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ERIDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
"Estudio Fiscal Integral"

Obligaciones Fiscales derivadas del pago de Sueldos y Salarios.

que presenta la pasante: Gloria Avila Romero

con número de cuenta: 9261762-5 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Julio de 2003.

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I L.C. Pedro Orbe Solis

II L.C. Rafael Delgado C6lon

IV L.C. Mario López

B

A la UNAM y a la FES Cuautitlán

Instituciones nobles a las cuales les debo mi formación académica, ya que me dieron un lugar el cual no defraudare y viviré con el orgullo de ser universitaria.

A Mis Profesores

Por todo el conocimiento que me otorgaron en las aulas y que gracias a ustedes se forman los nuevos profesionistas.

Al Profesor Benito Rivera Rodríguez

Por su valiosa ayuda para la realización del presente trabajo que es de gran importancia en mi vida, pero sobre todo agradecer su asesoría y comprensión, así como la inspiración, para ser buena profesionista y servir a la sociedad dando lo mejor de mi

A mi Jurado

Muchas gracias por la atención prestada a este trabajo, virtud que enaltece a todo ser humano

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A Dios

Por darme la vida y dejarme llegar a este momento y mas por haberme puesto un ángel llamado Ruben.

A Gildardo Roberto Ríos Gómez

Por su amor, apoyo y comprensión brindado cuando mas lo necesite, más la sabiduría de sus consejos dieron como resultado el tratar de ser una persona de bien.

A mi madre

Por el ejemplo que me inculco, por su tesón, tenacidad y fortaleza virtudes que hoy valoro y agradezco.

A Hugo Uriel

Por darme el titulo antes que nadie así como su admiración, confianza y respeto. Gracias a ello vives en mi.

A mis hermanos

Por aprender de ellos que podemos cambiar y ser mejores cada día.

A Laura y Armando

Por sus apoyos incondicionales, su ayuda académica y su invaluable participación para la conclusión de este trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Maria Luisa Medina Estrada y Pamela Castillo Félix Díaz

Por su amistad desinteresada, su hospitalidad, sus cafés y los tequilas.

Aarón, Adán y Paola

Por que gracias a ellos he sentido la sensación de ser madre y que espero verlos realizados en todos los sentidos.

A todos ustedes mil gracias, Gloria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Obligaciones Fiscales Derivadas del Pago de Sueldos y Salarios..

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. GENERALIDADES

- 1.1. Definiciones.
- 1.2. Fundamentos legales.

CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- 2.1. Objeto.
 - 2.1.1. Salarios y demás prestaciones derivadas de un relación laboral.
 - 2.1.2. Otros conceptos asimilables a sueldos.
- 2.2. Sujetos.
- 2.3. Ingresos gravables y exentos.
- 2.4. Cálculo de las retenciones.
 - 2.4.1. Sueldos y salarios.
 - 2.4.2. Otros asimilados a salarios.
 - 2.4.3. Ingresos por separación.
 - 2.4.4. Opción para retener el impuesto por concepto de gratificación anual, PTU, y primas vacacionales, dominicales y de antigüedad.
 - 2.4.5. Retención por pago único de jubilación.
- 2.5. Subsidio acreditable.
- 2.6. Crédito al salario.
- 2.7. Cálculo anual.
 - 2.7.1. Sueldos y salarios.
 - 2.7.2. Conceptos asimilados a salarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.7.3. Ingresos por separación.

2.7.4. Pago único por jubilación

2.8. Obligaciones del patrón y el trabajador.

CAPITULO 3. SEGURO SOCIAL.

3.1. Seguros que comprende.

3.2. Salario base de cotización.

3.2.1. Integración salarial.

3.2.2. Ausencias del trabajador.

3.2.3. Límites para el salario base de cotización.

3.3. Cuotas obrero-patronales.

3.4. Cálculo de las retenciones.

3.5. Obligaciones patronales.

3.6. Impuesto Sobre Nóminas.

3.7. Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

CAPITULO 4. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO E IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

4.1. Objeto del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

4.1.1 Sujeto

4.1.2 Objeto

4.1.3 Base

4.1.4 Tasa

4.1.5 Fecha de pago

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2. DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

- 4.2.1 Objeto del Impuesto Sobre Nominas
- 4.2.2 Sujeto
- 4.2.3 Base
- 4.2.4 Tasa
- 4.2.5 Fecha de pago.

CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO

- 5.1 Elaboración de nómina mensual
- 5.2 Cálculo de cuotas al IMSS
- 5.3 Cálculo de cuotas al INFONAVIT
- 5.4 Cálculo del Impuesto Sobre Nómina
- 5.5 Cálculo del ISCAS
- 5.6 Cálculo Anual un trabajador con un patrón.
- 5.7 Cálculo Anual un trabajador con dos patrones.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ABREVIATURAS

AFORES	Administradoras de Fondos para el Retiro.
Art.	Artículo.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
DOF	Diario Oficial de la Federación
DT	Disposiciones Transitorias
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LISSTE	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LSS	Ley del Seguro Social
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento Impuesto Sobre la Renta
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBC	Salario Base de Cotización
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
SMG del AGC	Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente
SMG del DF	Salario Mínimo General del Distrito Federal
SUA	Sistema Único de Autodeterminación

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

Desde el momento que se da una relación de trabajo entre el patrón persona física o moral y el trabajador, el patrón lleva consigo el cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias, de seguridad social y legales por ambas partes.

El artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo nos dice, que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Dicha disposición establece que contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. Más adelante se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe (Artículo 21).

En materia fiscal es obligación del trabajador proporcionar al patrón los datos necesarios para que dicha persona lo inscriba en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad proporcionarle su clave de registro al empleador. De acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y 14 de su Reglamento nos dice que los patrones que hagan los pagos con relación a sueldos y salarios regulados por el capítulo I del Título IV en materia de Impuesto Sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los contribuyentes a los que hagan dichos pagos. Asimismo es obligación del patrón efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a que hace referencia el artículo 113 de la LISR y entregar en efectivo las cantidades que correspondan del crédito al salario a que hace referencia el numeral 115 de la ley del ISR. Tomando en cuenta los artículos 109 y 110 de LISR. También comentaremos la ley del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario que entro en vigor a partir de 2002.

En materia de seguridad social se modificó de manera substancial con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, a partir del 1° de julio de 1997, estableciendo nuevas cuotas obrero patronales y un novedoso sistema de autodeterminación de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos para la vivienda. No sin dejar pasar las últimas reformas a esta ley publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de noviembre del 2002, ya que con esta reforma, el Instituto Mexicano del Seguro Social pretende apoyar las finalidades primordiales de la seguridad social en México.

El trabajo esta integrado por 4 capítulos y un caso práctico, el capítulo 1 habla de las generalidades y fundamentos legales de las leyes del ISR y la ley del IMSS, así como los conceptos mas relevantes de la Ley Federal del Trabajo. En el capítulo 2 se aborda específicamente el capítulo I del Título cuarto de la ley del ISR. El capítulo 3 trata de la ley del IMSS y sus reglamentos vigentes. En el capítulo 4 se habla del Impuesto del 2% Sobre Nómina, mencionando cada uno de los

elementos que lo integran, así como el 4% del ISCAS. Y por último se desarrolla un caso práctico con ejemplos detallados que permiten describir la mecánica de aplicación de la ley; sin embargo en ciertos casos de controversia, los criterios adoptados para la interpretación de ciertas disposiciones legales, fueron los que consideré más apegados al texto de cada precepto, dentro del alcance de esta investigación.

El propósito de este trabajo de investigación es mostrar el procedimiento para la correcta determinación de las retenciones del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas al Seguro Social, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes respectivas y en general con todas las disposiciones vigentes al 01 de mayo del presente año.

M

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1. DEFINICIONES

Salario.

El salario se puede definir como la remuneración de toda actividad productiva del hombre. Comprende, no solamente la remuneración de los obreros, sino también técnico y administrativo, aunque en estos últimos casos tome su nombre como sueldo.

La palabra proviene del Latín salarium. De sal, que representaba la recompensa que los amos daban a sus criados por razón de su servicio de trabajo.

La ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", entendiéndose por patrón la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Retenciones.

Las retenciones a los sueldos y salarios son aquellas disminuciones que se hacen a las percepciones obtenidas por el trabajador en un período determinado. Y estas retenciones pueden ser por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social, fondos y cajas de ahorros, descuentos por préstamos personales, anticipos de nóminas, cuotas sindicales, créditos otorgados por el infonavit, aportaciones voluntarias a la cuenta de retiro etc., y son obligatorias cuando las leyes, disposiciones oficiales o contratos de trabajo así lo dispongan.

El artículo 118 de la LISR nos habla de la obligación que tiene el patrón de retener el impuesto conforme a los artículos 113, 114 y 115 de esta ley.

La ley de ISR también nos obliga a elaborar un cálculo anual a los trabajadores, cuando éstos no están obligados a presentar declaración anual. Dicho cálculo anual es para ajustar las retenciones efectuadas en el año y si en dado caso tuviere saldo a favor, este se compensará o se le entregará al trabajador y si tuviese saldo a cargo se le descontará de su nómina dentro de las cuatro semanas posteriores al mes de febrero. Vale la pena aclarar que no tenemos por qué presentar información alguna por este concepto a la autoridad hacendaria, salvo en el caso de los asimilables a sueldos y salarios que más adelante comentaremos su situación particular.

1.2. FUNDAMENTOS LEGALES.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV establece que "son obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como el estado, Distrito Federal o municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" . Con base en este precepto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 1 fracción I, menciona que las personas físicas y morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto Sobre la Renta.

Dentro del Capítulo I del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se regulan las obligaciones fiscales de las personas físicas, y en su artículo 106 menciona que las personas físicas residentes en México están obligadas al pago del impuesto por los ingresos que obtengan, y específicamente en el capítulo 1 de dicho título se establecen los lineamientos y procedimientos legales para efectuar el cálculo del impuesto para poder así retener el impuesto sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Este cálculo consiste en aplicar sobre el ingreso del trabajador una tarifa que aprueba el Poder Legislativo (artículo 113), conforme al procedimiento que veremos más adelante. Una vez realizado esto, el Estado, consciente de que aproximadamente el 90% de los trabajadores en nuestro país, percibe entre uno y tres salarios mínimos, permite acreditar contra el impuesto dos figuras jurídicas, el Subsidio (artículo 114) y el Crédito al Salario (artículo 115). Para un mejor entendimiento de lo anterior, veremos en páginas subsecuentes como se aplica dicho procedimiento.

Seguridad Social.

Cuando se crea un vínculo entre personas (patrón-trabajador) ocasionado por una relación de trabajo, nace una serie de obligaciones tanto principales como colaterales que deben ser cubiertas en tiempo y forma, tal como lo establecen las disposiciones respectivas. Dentro de las obligaciones colaterales se encuentran los

aportes económicos que deben hacerse al Estado para que éste cumpla, en relación con la clase trabajadora, las obligaciones que en materia de bienestar social y vivienda establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La creación del Seguro Social en nuestro país se vislumbraba desde el inicio del siglo XX. La idea de adoptar un sistema de seguridad social en México se fue cimentando cada vez más buscando la promulgación del marco legal que contemplara la protección del trabajador y derechohabientes.

Fue así como a partir de la constitución de 1917, se consideró el ideal de la seguridad social en México, y a través de distintos periodos presidenciales se trató de implantar una ley al respecto. No fue sino hasta 1943, como culminación de dichos intentos, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de enero del año referido la Ley del Seguro Social (LSS), así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con el propósito de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios, así como el otorgamiento de pensiones, fue que se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, un organismo descentralizado. Para llevar a cabo dicha encomienda, tiene que allegarse de recursos suficientes para tal efecto, que serán cubiertos por los patrones y los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.

El pago de contribuciones, será por medio de cuotas asignadas por los diferentes ramos de seguridad social, determinadas por porcentajes que se aplicarán sobre el salario diario integrado.

Ley Federal del Trabajo

Cabe mencionar que la Ley Federal del Trabajo es de observancia general en toda la República y regula todos aquellos conceptos o situaciones derivadas de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A de la Constitución, entendiéndose por relación de trabajo, "cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario" (Art. 20 LFT).

CAPÍTULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1. OBJETO.

2.1.1. SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DERIVADAS DE UNA RELACION LABORAL.

Los ingresos que obtiene un trabajador derivados de una relación laboral¹ están sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos que establece la ley en la materia.

Los sueldos y salarios se rigen conforme al Capítulo I Título IV de la LISR. Dentro de este capítulo, el artículo 110 nos menciona que se consideran ingresos los salarios y demás prestaciones que perciba un trabajador, así como la P.T.U. y las indemnizaciones por el término de la relación laboral.

2.1.2. OTROS CONCEPTOS ASIMILABLES A SALARIOS.

Además de los sueldos y salarios, el patrón también está obligado a efectuar la retención de Impuesto Sobre la Renta por pagos asimilados a salarios. La LISR en las fracciones I a la VI del artículo 110, menciona los ingresos que se asimilan a salarios, estableciendo que dichas remuneraciones o conceptos son:

- Las remuneraciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación.

¹ Art. 20 LFT. Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

- Los rendimientos de anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones y sociedades civiles.
- Los honorarios a miembros del consejo directivo.
- Los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- Los servicios independientes a personas morales o personas físicas empresariales.

Honorarios preponderantes.

Se entiende que son honorarios preponderantes cuando una persona obtiene más del 50% de sus ingresos provenientes de un prestatario en el ejercicio inmediato anterior, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de que se trate, las personas que obtengan los ingresos, deberán comunicar por escrito al prestatario, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año anterior excedieron del 50% del total de sus ingresos. En caso de que se omita esta comunicación el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes,

Honorarios al consejo de administración.

Conforme a la fracción III del artículo 110 de la LISR, tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se aplicará el procedimiento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 113 de la LISR.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, los pagos por estos conceptos serán deducibles para el retenedor cuando cumplan con los requisitos establecidos en la fracción X del artículo 31 de la LISR, que se mencionan a continuación :

- a) Que el importe anual establecido a cada persona no sea mayor al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de otras deducciones del ejercicio.

Actividad Empresarial.

De acuerdo a la fracción VI del artículo 110 de la LISR, los ingresos por actividad empresarial que perciban las personas físicas de personas morales o personas físicas con actividades empresariales, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago, que opta por pagar el impuesto conforme al Capítulo I del Título IV de la LISR, estarán sujetos a la retención del impuesto en los términos del artículo 113 de la LISR.

2.2. SUJETOS.

Del artículo 110 de la LISR se deduce que las personas que intervienen en la retención del impuesto son: el trabajador y el patrón sujetos a una relación laboral. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo se definen de la siguiente manera:

Trabajador.- Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. (Art. 8 LFT).

Patrón.- Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. (Art. 10 LFT).

El impuesto que corresponda al trabajador deberá retenerse mensualmente por el patrón, sin embargo, el artículo 89 del RISR nos da la opción de efectuar la retención cuando se hagan pagos que comprenden periodos de 7, 10, ó 15 días. Cabe mencionar que el

patrón es responsable solidario por las retenciones efectuadas, como lo establece la fracción 1 del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona: Son responsables solidarios los retenedores Y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

El patrón enterará dichas retenciones en las instituciones autorizadas, conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales. Las retenciones efectuadas a los trabajadores tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.3. INGRESOS GRAVABLES Y EXENTOS.

La base gravable para calcular la retención de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios, indemnizaciones, P.T.U. y demás prestaciones derivadas de una relación laboral estará determinada por la totalidad de percepciones obtenidas por el trabajador, disminuidas con el importe de las exenciones que correspondan, previstas en el artículo 109 de la LISR; al resultado obtenido se le restarán las aportaciones voluntarias que realicen los trabajadores a la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual en los términos de la LSS, sin que éstas excedan del 2% del salario base de cotización, y sin que este último pueda ser superior a 25 veces el SMG del D.F.

Cuando el patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro de los trabajadores, la disminución por aportaciones voluntarias mencionada en el párrafo anterior solo se llevará a cabo cuando la suma de las aportaciones voluntarias del trabajador, las aportaciones voluntarias del patrón y las aportaciones al fondo de ahorro por parte del patrón no excedan de 13% del salario del trabajador.

INGRESOS EXENTOS

Las exenciones previstas en el artículo 109 de la LISR aplicables a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, son las siguientes:

1. Las prestaciones que se reciben calculadas sobre la base del SMG del AGC, mientras no rebasen los límites señalados por la Ley Federal del Trabajo (Prima vacacional 25%, Aguinaldo 15 días de salario)

2. El tiempo extraordinario de acuerdo a los siguientes incisos:

a) El trabajado por personas que reciban el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente cuando no exceda de los límites previstos en la LFT, es decir, de 3 horas diarias y 3 veces por semana. Por las horas excedentes se calculará el impuesto. Ejemplo:

Datos:

Sueldo quincenal (S.M.G. 43.65 X 15)
Sueldo por hora

654.75
5.45

Semana 1
Semana 2

Total Hrs. Trabajadas	Hrs. Extras dobles	Hrs. Extras Triples
7	7	0
15	9	6
22	16	6

Cálculo del pago por horas extras.

Horas pagadas al doble. (7 hrs. 1ra. Sem.+ 9 hrs. 2da. Sem.)	16	5.45	2.00	174.40
Horas pagadas al triple. (7 hrs. 1ra. Sem.+ 9 hrs. 2da. Sem.)	6	5.45	3.00	98.10

Totales . 22 **\$272.50**

Nota: Las 16 horas extras están dentro del límite establecido por la LFT y se pagan al 100% más, y las 6 horas restantes rebasan el límite mencionado, por lo tanto se pagan al 200% más (Art. 66, 67 y 68 LFT).

Determinación de la base gravable.

Concepto	Ing. totales	Ing. gravados	Ing. Exentos
Sueldo normal	\$654.75	\$654.75	
Hrs. extras dobles	\$174.40		\$174.40
Hrs. extras triples	\$ 98.10	\$ 98.10	
Totales	\$927.25	\$752.85	\$174.40

b) El tiempo extra trabajado por personas que perciban más del salario mínimo general estará exento en un 50% cuando no rebase el límite establecido por la LFT (9 horas a la semana) y sin que esta exención exceda de 5 veces el SMG del AGC. El excedente de los límites establecidos se considerará gravable. Ejemplo:

Datos:

Sueldo quincenal	\$3,000.00
Sueldo por hora	\$ 25.00
Límite semanal exento (5 veces SMG \$43.65X5)	\$ 218.25

Horas extras trabajadas:

Semana 1	6 horas
Semana 2	14 horas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cálculo del pago por horas extras.

Concepto	Semana 1	Semana 2	Total hrs. Extras	Importe por hora	Importe Determinado
Horas ext. dobles	6 horas	9 horas	15 horas	25.00X2=50.00	\$ 750.00
Horas ext. Triples		5 horas	5 horas	25.00X3=75.00	\$ 375.00
Totales	6 hrs.	14 hrs.	20 hrs.		\$1,125.00

Determinación de la base gravable.

Horas extras pagadas al doble:

Concepto	Semana 1	Semana 2	Total
50% de las hrs. Extras que no exceden del límite LFT.	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 375.00
(-) Límite 5 veces SMG(43.65X5)	\$ 218.25	\$ 218.25	
(=) Excedente gravable del 50% de horas extras.	\$ 0.00	\$ 6.75	\$ 6.75
(+) 50% de horas extras gravadas.	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 375.00
(=) Total de horas extras dobles gravables.	\$ 150.00	\$ 231.75	\$ 381.75

Concepto	Ingresos totales	Ingresos gravados	Ingresos Exentos
Sueldo normal	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
Hrs.extras dobles	\$ 750.00	\$ 381.75	\$ 368.25
Hrs. Extras triples	\$ 375.00	\$ 375.00	
Totales	\$ 4,125.00	\$ 3,756.75	\$ 368.25

***Nota:** Las horas extras pagadas al triple se consideran gravables en su totalidad por exceder del límite establecido por la LISR en su artículo 109 fracción I.*

3. Los ingresos que se obtengan por trabajar en días de descanso obligatorio sin disfrutar otros en sustitución, estarán exentos para las personas que reciban el SMG, y tratándose de las demás personas están exentos hasta 5 veces el SMG del AGC, y por el excedente se pagará impuesto. Ejemplo:

Datos:

La Sra. Nikita Gravamen Ríos, trabajó el día 20 de Noviembre por requerimiento de la Empresa "El Oso Abarrotero", S.A. de C.V. bajo su consentimiento y sin disfrutar de otro día de descanso en sustitución. Con los siguientes datos se determinará la base gravable para efectos de ISR:

Sueldo quincenal	\$	4,000.00
Sueldo diario	\$	266.66
Límite Semanal exento	\$	218.25

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Determinación de la base gravable.

Nota: El día 20 de Noviembre cuando se labore se pagará al doble del salario por ser día de descanso obligatorio, como lo estipula el artículo 73 de la LFT.

Concepto	Importes
Pago por el día 20 de Noviembre.	\$ 533.32
(-) Límite de 5 veces el SMG.	\$ 218.25
(=) Excedente gravable.	\$ 315.07
(+) Sueldo quincenal ordinario	\$4,000.00
(=) Total de percepciones gravables	\$4,315.07

4. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

5. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, (Capítulo 2.4.5) así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro prevista en la LSS y LISSSTE, hasta por un monto diario de 9 veces el SMG del AGC. El excedente se considerará gravable.

6. El reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerales que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

7. Las prestaciones de previsión social que se concedan de manera general a todos los trabajadores sobre las mismas bases hasta el límite de 7 veces el SMG del AGC, (excepto cuando lo estipule el reglamento interior de trabajo o el contrato colectivo) considerando lo siguiente:

a) Que cuando el trabajador obtenga ingresos por sueldos y salarios inferiores a 7 veces el SMG del AGC, y que dichos Ingresos sumados a los de previsión social excedan de 7 veces el SMG del AGC, la previsión social estará exenta hasta por la cantidad que resulte mayor de los siguientes puntos:

- La diferencia entre 7 veces el SMG del AGC y el importe por salarios que obtenga el trabajador
- El salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

b) Que cuando el trabajador obtenga ingresos por sueldos y salarios superiores a 7 veces el SMG del AGC, la exención a los ingresos por previsión social será hasta por un SMG del AGC, y por el excedente se pagará impuesto. Ejemplo:

La empresa "El Oso Abarrotero", S.A. otorga de manera general a todos sus trabajadores el 8% de vales de despensa y el 4% de ticcas

educacionales sobre el salario de cada trabajador. Se determinará la base gravable de 3 trabajadores.

Datos:

Concepto	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Sueldo quincenal	\$ 1,700.00	\$ 4,200.00	\$ 5,800.00
Previsión Social:			
8% Vales de despensa	\$ 136.00	\$ 256.00	\$ 464.00
4% Becas educacionales	\$ 68.00	\$ 128.00	\$ 232.00
Subtotal	\$ 204.00	\$ 384.00	\$ 696.00
Total de ingresos	\$ 1,904.00	\$ 4,584.00	\$ 6,496.00

Límite quincenal de 7 veces el SMG del AGC \$ 4,583.25
 (\$ 43.65 X 7VECES X 15 días)

Determinación de la base gravable:

Concepto	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Ing. por salarios quincenales	\$ 1,700.00	\$ 4,200.00	\$ 5,300.00
Límite quincenal de 7 veces el SMG del AGC.	\$ 4,583.25	\$ 4,583.25	\$ 4,583.25
Ing. Por salarios más prev.soc.	\$ 1,904.00	\$ 4,584.00	\$ 6,496.00

Inciso aplicable**Exento****Inciso a****Inciso b****Previsión social exenta:**

Diferencia entre 7 veces el SMG y el importe por salarios (4,583.25-4200=383.25)	\$ 383.25		
Salario mínimo general (43.65X15 días)	\$ 654.75	\$ 654.75	
Exención (Mayor entre los dos)			<u>\$ 654.75</u>

Trabajador**1****2****3**

Previsión social total	\$ 204.00	\$ 384.00	\$ 696.00
(-) Previsión social exenta	<u>\$ 204.00</u>	<u>\$ 654.75</u>	<u>\$ 654.75</u>
(=)Previsión social gravada	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 41.25</u>

8. Las cajas de ahorro y fondos de ahorro establecido por la empresa, siempre y cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la LISR, (Fracción XII artículo 31) que son los siguientes:

- a) Que se otorguen de forma general a todos los trabajadores sobre las mismas bases. A menos que en casos especiales se otorguen beneficios diferentes para unos y otros, como pueden ser: los percibidos por trabajadores donde existan varios sindicatos en una empresa; el personal con mayor riesgo de trabajo al de los demás, o por laborar en establecimientos ubicados en el extranjero.
- b) Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador, y en ningún caso esta cantidad podrá ser

mayor a 1.3 veces al salario mínimo general del área geográfica del lugar donde preste el servicio.

c) Que las aportaciones sólo se puedan retirar una vez por año o al término de la relación de trabajo.

d) Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores y el remanente se invierta en valores a cargo del gobierno federal, así como en títulos valor o valores de renta fija.

9. Los ingresos que se obtengan por indemnizaciones u otros pagos por él término de la relación laboral, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta de seguro de retiro prevista en la LSS y la LISSSTE, hasta por el equivalente a 90 veces el SMG del AGC por cada año de servicio completo, toda fracción de 6 meses se considerará año completo. El excedente se considerará gravable. Ejemplo:

La Señorita Vianey Gutiérrez Díaz, laboró 7 años 3 meses en la Empresa "Lo que el Viento se llevo", S.A. de C.V. fue dada de baja por causa injustificada, y se calcula su indemnización con los siguientes datos:

Datos:

Sueldo mensual	\$	3,000.00
Sueldo diario	\$	100.00
Días de vacaciones		20
Días de aguinaldo		30
% de prima vacacional		40
Antigüedad		7.25 años

Integración salarial (Artículo 84 y 89 LFT):

Concepto	Cálculo	Monto por día
Sueldo diario	\$ 3,000.00/30 días	\$ 100.00
Aguinaldo	\$ 100.00X30días/365 días	\$ 8.22
Prima vacacional	\$ 100.00X20días(vac.)X40%/365	\$ 2.19
	Salario diario integrado	\$ 110.41

Cálculo de los pagos por separación:

Concepto	Cálculo	Importe
Indemnización (3meses)	\$110.41 X90 días	\$ 9,936.90
20 días por año trabajado	\$110.41X20díasX 7.25 años	\$16,009.45
Prima de antigüedad (12 días por año de servicio)	12 díasX7.25 añosX \$87.30 (SMG del AGC 43.65X2veces=\$87.30)	\$ 7,595.10
	Sumas	\$ 33,541.45

Nota: La base para el cálculo de la prima de antigüedad será el salario diario, pero siempre que no exceda de dos veces el SMG del AGC, y si excede se tomará de base el doble del SMG(Artículo 162 de la LFT). O lo que se disponga en el contrato colectivo de trabajo.(nunca será el importe inferior a 2 SMG de AGC.)

Determinación de la base gravable:

Concepto	Importe
Total de ingresos por separación	\$ 33,280.45
(-) ing. exento (90 días X 43.65 X 7 años)	\$ 27,499.50
(=) Ingreso a gravar	\$ 5,780.95

En donde:

90 días son exentos.

43.65 es el salario mínimo vigente.

7 años es la antigüedad de la trabajadora.

10. El aguinaldo hasta el equivalente a 30 veces el SMG del AGC, cuando se otorgue en forma general. El excedente se considerará gravable. Ejemplo:

Datos:

Concepto	Importe
Sueldo quincenal	\$ 6,000.00
Sueldo diario	\$ 400.00
Cálculo:	
15 días de aguinaldo	\$ 6,000.00
Límite exento (SMG \$43.65X30 días)	\$ 1,309.50
(=) Aguinaldo a gravar	\$ 4,690.50

11. La prima vacacional, y la P.T.U., hasta el equivalente a 15 veces el SMG del AGC. El excedente se considerará gravable. Ejemplo:

Concepto	Importe
P.T.U.	\$ 2,000.00
Límite exento(SMG 43.65X15)	\$ 654.75
(=) P.T.U. a gravar	\$ 1,345.25

12. Las primas dominicales hasta el equivalente a 1 SMG de AGC por cada domingo trabajado. El excedente se considerará gravable. Ejemplo:

El señor Armando Hernández González, trabaja de miércoles a lunes y su día de descanso es el martes y por trabajar el domingo le pagan una prima dominical del 25% de su salario.

Datos:

Concepto	Importe
Sueldo quincenal	\$ 3,500.00
Sueldo diario	\$ 233.33

CÁLCULO:

Prima dominical(25% X \$ 100.00)	\$ 58.33
Límite exento (SMG \$43.65X01 día)	\$ 43.65
(=) Prima dominical a gravar	\$ 14.68

2.4. CÁLCULO DE LAS RETENCIONES.

Las personas que realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tienen la obligación de efectuar retenciones mensuales por concepto de Impuesto Sobre la

Renta. El cálculo de la base gravable correspondiente se establece en el artículo 113 de la LISR, y es el siguiente:

Obtención de la base gravable	Ingresos
(+) Ingresos totales	Derivados de la relación laboral.
(-) Ingresos exentos	Artículo 109 de la LISR
(=) Base gravable para determinar el impuesto.	

2.4.1. SUELDOS Y SALARIOS.

El procedimiento que establece el artículo 113 de la LISR para el cálculo de la retención mensual del impuesto, consiste en aplicar a la base gravable determinada de la siguiente tarifa:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL DEL ARTÍCULO 113 LISR (LXXXVII TRANSITORIO PARA 2003)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	439.19	0.00	3.00
439.2	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00

La S.H.C.P. publicará las tarifas actualizadas en el D.O.F. por el período que determine.

El impuesto a cargo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 113 de la LISR, se disminuirá con el subsidio acreditable establecido en la tabla del artículo 114 LISR. (Capítulo 2.5.)

**TABLA PARA CÁLCULO DEL SUBSIDIO
ACREDITABLE MENSUAL DEL ARTÍCULO 114 LISR**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	439.19	0.00	50.00
439.2	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

El subsidio que resulte conforme a la tabla del Artículo 114 de la LISR no será acreditable en su totalidad, sólo en una proporción de subsidio determinada por la empresa, sobre la base total de las percepciones por las que se paga Impuesto Sobre la Renta y las erogaciones totales por el patrón en beneficio de los trabajadores, por el ejercicio anterior (Capítulo 2.5)

Al resultado determinado se le aplicará el crédito al salario (Capítulo 2.6), que consiste en una cantidad acreditable en función de los ingresos gravables del trabajador, contenida en la tabla del Artículo

115 de la LISR, la cual disminuirá el importe que resulte de restar al impuesto a cargo el subsidio acreditable.

CRÉDITO AL SALARIO ARTÍCULO 115 LISR

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	CAS MENSUAL
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	En adelante	157.41

Cabe mencionar que el Artículo 89 del RLISR nos permite efectuar retenciones por pagos que comprendan un período de 7, 10 y 15 días, utilizando las tarifas calculadas para dichos periodos, mismas que periódicamente publica la SHCP.

CASO 1. Cálculos con retención del impuesto y crédito al salario pagado en efectivo.

Para efectos de ejemplificar lo anterior se formuló un caso práctico de 2 trabajadores con ingresos por salarios quincenales distintos, y se determina la retención del impuesto o el crédito al salario pagado en efectivo en su caso, utilizando la tarifa y tablas quincenales vigentes en el primer semestre del 2003. (Ver tablas en apéndice 1), con los siguientes datos:

Concepto	Trabajador A	Trabajador B
Salario quincenal	\$ 2,800.00	\$ 900.00
Horas extras dobles	\$ 233.00	\$ 90.00
Premio de puntualidad	\$ 140.00	\$ 150.00
Total de ingresos	\$ 3,173.00	\$ 1,140.00

Determinación del impuesto a cargo.

Ingresos totales	\$ 3,173.00	\$ 1,140.00
Ingresos exentos		
(50% de horas extras)	\$ 116.50	\$ 45.00
Ingresos gravables	\$ 3,056.50	\$ 1,095.00
(-) Límite inferior	\$ 1,839.31	\$ 216.76
(=) Excedente sobre L.inf.	\$ 1,217.19	\$ 878.24
(X) % aplicable s/excedente L.inf.	17%	10%
(=) Impuesto marginal	\$ 206.92	\$ 87.82
(+) Cuota fija	\$ 168.75	\$ 6.45
(=) Impuesto a cargo	\$ 375.67	\$ 94.27

Determinación del subsidio acreditable.

Impuesto marginal	\$ 206.92	\$ 87.82
(X)% subsidio sobre imp.marginal	50%	50%
(=) Subsidio sobre imp. marginal	\$ 103.46	43.91
(+) Cuota fija	\$ 84.45	\$ 3.30
(=) Subsidio según tabla art. 114	\$ 187.91	\$ 47.21
(X) % de subsidio acreditable	43.58%	43.58%
(Proporción del 0.67(Capítulo 2.5))		
(=) Subsidio acreditable	\$ 81.89	\$ 20.57

Aplicación del crédito al salario.

(+) Impuesto a cargo	\$ 375.67	\$ 94.27
(-) Subsidio acreditable	\$ 81.89	\$ 20.57
(-) Crédito al salario	\$ 110.70	\$ 177.75
(=) Impuesto quincenal a retener	\$ 183.08	
(=) Crédito al salario a pagar		\$ 104.05

En el caso del trabajador "A" la suma de las retenciones quincenales por salarios, será el impuesto que el patrón entere de forma mensual o trimestral por retención de salarios conjuntamente con los pagos provisionales en los términos de la LISR. En el caso del trabajador "B" el impuesto a cargo disminuido con el subsidio acreditable fue menor que el crédito al salario quincenal, por lo tanto el patrón deberá entregar al trabajador dicha diferencia conjuntamente con el pago de salarios por el periodo en que se haya determinado. El patrón podrá disminuir las cantidades entregadas mensualmente por crédito al salario pagado en efectivo, de las contribuciones federales o de las retenidas a terceros como pagos provisionales, en los términos de la LISR (Capítulo 2.6).

Opción según regla 3.14.3 de la resolución miscelánea fiscal para el 2003.

Normalmente el impuesto se determina conforme a tarifas y procedimientos vigentes al momento de la causación del gravamen, según lo dispuesto por el artículo 113 de la LISR, sin embargo existe una opción para calcular la retención por pagos de sueldos y salarios, establecida en la regla 3.14.3 de la resolución miscelánea para el 2002, aplicable en 2003. La opción consiste en comparar impuestos determinados con procedimientos y tarifas del 2003 contra los que resulten de aplicar procedimientos y tarifas vigentes en 1991 actualizadas a la fecha. De esta manera, es posible retener el impuesto que resulte más bajo. La resolución miscelánea se publicó en el D.O.F. del día del 17 de febrero del 2003 y la regla a que hemos hecho referencia, señala lo siguiente:

- 1) Para efecto de los artículos 113 y 114 de la LISR, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la citada ley, podrán optar por aplicar las tarifas y mecánica establecidas en el Anexo 8 de la presente resolución, en lugar de la tarifa para determinar el impuesto y la tabla para determinar el subsidio establecido en dichos artículos.
- 2) El contribuyente al determinar la proporción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 114 de dicha ley, podrá redondearla al porcentaje, inmediato superior y utilizar la tabla que le corresponde a la proporción redondeada con las tablas de las tarifas que se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente resolución.

3) En lugar de utilizar las tablas de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá utilizar las tablas integradas con el crédito al salario mensual aplicables a proporciones redondeadas, que se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente resolución.

4) Cuando no se opte por utilizar las proporciones con redondeo a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta regla, el contribuyente podrá utilizar la proporción que le corresponda aplicando la tabla de la tarifa opcional que se da a conocer en el Anexo 8 de la presente resolución, siempre que aplique la mecánica establecida en la misma.

5) El impuesto que se calcule conforme a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente en pesos que resultaría de aplicar las tarifas y mecánica de la determinación del impuesto establecidas en los artículos 113 y 114 de la LISR, vigentes hasta, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1991, actualizadas, la tarifa y tabla correspondiente en forma semestral en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley antes citada.

Contenido del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2003.

- A) Tarifas aplicables a pagos provisionales.
- B) Tarifas aplicables a retenciones y proporciones.
- C) Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2003.

Las tarifas y tablas que contiene el Anexo 8 en su inciso B son las siguientes:

1. Tarifa actualizada aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente al primer semestre del 2003, calculado en días. Así como las tablas de subsidio, crédito al salario y tablas integradas con crédito al salario por cada una de las proporciones determinadas del .51 al 1.00.

2. Tarifa actualizada aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de **7** días, durante el primer semestre del 2003. Así como las tablas de subsidio. Crédito al salario y tablas integradas con crédito al salario por cada una de las proporciones determinadas del .51al 1.00.

3. Tarifa actualizada aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de **10** días, durante el primer semestre del 2003. Así como las tablas de subsidio. Crédito al salario y tablas integradas con crédito al salario por cada una de las proporciones determinadas del .51al 1.00

4. Tarifa actualizada aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de **15** días, durante el primer semestre del 2003. Así como las tablas de subsidio. Crédito al salario y tablas integradas con crédito al salario por cada una de las proporciones determinadas del .51al 1.00

CASO 2. Cálculos con retención del impuesto y crédito al salario pagado en efectivo conforme a la regla 3.14.3 de la Resolución Miscelánea.

Para ejemplificar la opción que nos ofrece esta regla, es necesario calcular en primer término la proporción de subsidio con los procedimientos aplicables en 2003 y en 1991, en los que prácticamente la diferencia consiste en la proporción de subsidio, ya que la que resulta es la verdadera para la mecánica de 1991, mientras que para el otro procedimiento hay que restarle la unidad y al resultado multiplicarlo por dos etc. Y las tablas.

Datos del ejercicio 2002			
(Suma de todos los trabajadores)			
Concepto	Importe gravado	Importe exento	Total de erogaciones
Sueldo	\$ 380,450.00		\$ 380,450.00
Horas Extras	\$ 3,250.00	\$ 1,860.00	\$ 5,110.00
Primas vacacionales	\$ 14,367.00	\$ 12,418.00	\$ 26,785.00
Aguinaldos	\$ 20,871.00	\$ 13,156.00	\$ 34,027.00
Indemnizaciones	\$ 2,523.00	\$ 63,277.00	\$ 65,800.00
Prima de antigüedad	\$ 2,420.00	\$ 57,726.00	\$ 60,146.00
Prima dominical	\$ 0.00	\$ 7,726.00	\$ 7,726.00
P.T.U. pagada	\$ 22,523.00	\$ 19,277.00	\$ 41,800.00
Sumas	\$ 446,404.00	\$ 175,440.00	\$ 621,844.00

Proporción de Subsidio = $\frac{\text{Pagos gravados } 2002}{\text{Total de erogaciones efectuadas en 2002.}}$

Proporción de Subsidio = $\frac{446,404.00}{621,844.00} = .7179$

$$1 - 0.7179 = 0.2821$$

$$0.2821 \times 2 = 0.5642 \quad \% \text{ Subsidio No Acreditable}$$

$$1 - 0.5642 = 0.4358 \quad \% \text{ Subsidio Acreditable}$$

Subsidio acreditable para 2003. = **43.58%**

Subsidio procedimiento 1991:

$$\text{Proporción de Subsidio} = \frac{\text{Monto de Pagos hechos a los trabajadores 2002.}}{\text{Total de erogaciones efectuadas en 2002.}}$$

$$\text{Proporción de Subsidio} = \frac{446,404.00}{621,844.00} = .7179$$

Subsidio acreditable para 2002. = **71.79%**

El crédito al salario es aplicable a los cálculos efectuados con procedimiento del 2002 y 1991.

En este orden de ideas, enseguida procederemos a calcular el impuesto aplicando tarifas y tablas tanto del 2003, como las vigentes en 1991 actualizadas a 2003, para el impuesto que resulte menor. Las tablas y tarifas que utilizaremos para nuestro caso práctico son las mensuales para el 2003 y las vigentes en 1991 actualizadas publicadas el 03 de febrero del 2003.

Ejemplo:

Ingreso gravable mensual de \$ 6,000.00

Determinación del impuesto antes del subsidio		Tarifas 2003	Tarifas 1991
	BASE DEL IMPUESTO	6000.00	6000.00
(-)	Límite inferior	3727.69	4319.94
(=)	Excedente del límite inferior	2272.31	1680.06
(x)	Porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior	17%	17%
(=)	Impuesto marginal	386.29	285.61
(+)	Cuota fija	342.02	396.38
(=)	ISR A CARGO (antes de subsidio y crédito al salario)	728.31	681.99
Determinación del subsidio			
	Impuesto marginal	386.29	285.61
(x)	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	0.50	26.40%
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	193.15	75.40
%	De subsidio sobre cuota fija (para 1991)	N/A	35%
(+)	Subsidio sobre cuota fija	171.02	138.73
(=)	Subsidio total	364.17	214.13
(x)	% de subsidio acreditable	0.44	71.79%
(=)	Subsidio acreditable	158.70	153.72
-1	Cuota fija del artículo 113	396.38	
(X)	Porcentaje sobre cuota fija	35%	
(=)	Subsidio sobre cuota fija	138.73	
Determinación del impuesto por retener al trabajador			
	ISR antes de subsidio y crédito al salario	728.31	681.99
(-)	Subsidio acreditable	158.70	153.72

(-)	Crédito al salario según tabla del artículo 115, LISR	224.47	224.47	
(=)	Impuesto por retener al trabajador	345.14	\$303.80	

Como podemos observar el impuesto resulta menor aplicando las tarifas de 1991, por lo tanto este será el impuesto a retener y representa para el trabajador un ahorro de \$ 41.34 con respecto a las tarifas del 2003. No en todos los casos existen ahorros al utilizar las tarifas de 1991. Para ingresos altos normalmente conviene aplicar tarifas 2003 y a bajos ingresos convienen las tarifas de 1991; pero, cuando la proporción de subsidio es baja, o sea, cuando hay grandes cantidades de ingresos exentos, entonces convienen las tarifas 1991 aunque los ingresos sean altos.

2.4.2 OTROS CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS.

El párrafo IV del artículo 113 de la LISR establece que a los ingresos obtenidos por honorarios según fracciones II, III, IV y V del artículo 110 de la LISR, se les aplicará la tarifa del artículo 113, y se acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo, el subsidio aplicable en términos del artículo 114 de la LISR. En caso de que el impuesto a cargo sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

CASO 3. Retención por pago de honorarios preponderantes.

El Sr. Andrés Hernández González, presta sus servicios de asesoría contable fiscal a diversas empresa, y los ingresos que obtuvo en el ejercicio de 2002 de Edificaciones Marhnos Vivienda, S.A. de C.V. representan el 80% de los ingresos totales de dicho ejercicio, y el servicio que prestó lo llevó a cabo en las instalaciones del cliente, y comunicó por escrito a Edificaciones Marhnos Vivienda, que se le retuviera impuesto conforme al Capítulo I del Título IV de la LISR por el ejercicio del 2003. A continuación se calculará su impuesto por el primer pago con los siguientes datos:

Empresa	Ingresos obtenidos en 2002.	Porcentaje
Edif. Marhnos Vivienda, S.A.C.V.	\$ 16,000.00	80%
La última y nos vamos, S.A.	\$ 2,000.00	10%
La cabaña, S.A.	\$ 2,000.00	10%
Total de ingresos	\$ 20,000.00	100%

Andrés Hernández, cobra mensualmente y durante el mes de enero del 2003 obtuvo ingresos provenientes de Edificaciones Marhnos Vivienda, S.A. de C.V. por \$ 5,800.00

Determinación del impuesto antes del subsidio

BASE DEL IMPUESTO	5800.00
(-) Límite inferior	3727.69
(=) Excedente del límite inferior	2072.31
(x) Porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior	17%
(=) Impuesto marginal	352.29

(+) Cuota fija	<u>342.02</u>
(=) ISR A CARGO (antes de subsidio y crédito al salario)	<u>694.31</u>

Determinación del subsidio

Impuesto marginal	352.29
(x) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	<u>176.14</u>
(+) Cuota fija	<u>171.02</u>
(=) Subsidio total (100%)	<u>347.16</u>
(x) % de subsidio acreditable	<u>43.58%</u>
(=) Subsidio acreditable	<u>151.29</u>

Determinación del imp. por retener al trabajador

ISR antes de subsidio y crédito al salario	694.31
(-) Subsidio acreditable	151.29
(=) Impuesto por retener al trabajador	<u>\$543.02</u>

Honorarios al consejo de administración.

CASO 4. Retención por pago de honorarios al comisario de una Sociedad Anónima, que no tiene relación laboral.

El Sr. Lázaro Flores Ortega, es comisario de Paletas de Agua, S.A. de C.V. y obtiene honorarios por este cargo de \$ 8,000.00 durante el mes de Mayo del 2002. Se requiere calcular su retención mensual por ISR.

Dado que no existe relación laboral su retención no podrá ser inferior al 30% sobre sus ingresos.

Determinación del impuesto antes del subsidio

BASE DEL IMPUESTO	8000.00
(-) Límite inferior	<u>7615.33</u>
(=) Excedente del límite inferior	<u>384.67</u>
(x) Porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior	<u>32%</u>
(=) Impuesto marginal	<u>123.09</u>

(+) Cuota fija	<u>1088.07</u>
(=) ISR A CARGO(antes de subsidio y crédito al salario)	<u>1211.16</u>

Determinación del subsidio

Impuesto marginal	123.09
(X) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	61.54
(+) Cuota fija	<u>544.04</u>
(=) Subsidio total (100%)	595.58
(X) % de subsidio acreditable	<u>43.58%</u>
(=) Subsidio acreditable	<u>259.55</u>

Determinación del impuesto por retener al trabajador

ISR antes de subsidio y crédito al salario	1211.16
(-) Subsidio acreditable	259.55
(=) Impuesto por retener al trabajador	<u>\$951.61</u>

Total de honorarios mensuales \$8,000.00 X 30%= \$ 2,400.00

Debido a que el resultado de aplicar la tarifa del artículo 113, 114 y 115 es menos al 30% la retención será de \$ 2,400.00 que es el equivalente al 30% sobre el monto total de honorarios.

Cabe mencionar que en el supuesto de que existiera relación de trabajo con el retenedor, el impuesto a retener sería de \$ 951.61 resultado de aplicar el procedimiento del párrafo IV del artículo 113 de la LISR a los ingresos del periodo.

2.4.3 . INGRESOS POR SEPARACIÓN.

La mecánica a seguir para efectuar la retención por concepto de pagos derivados por la separación del trabajador, se encuentra en el

sexto párrafo del artículo 113 de la LISR. Esta mecánica consiste en identificar los ingresos gravables y aplicarle la tasa que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Impuesto correspondiente al último salario mensual ordinario} \times 100}{\text{Sueldo.}}$$

El resultado se expresará en términos porcentuales.

De acuerdo con la LFT los pagos por separación a que tiene derecho el trabajador son los siguientes:

- Prima de antigüedad (artículo 162 LFT). Consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicio, dicho salario no podrá ser inferior al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente y no podrá exceder del doble. (salvo que lo permita el contrato colectivo de trabajo) La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores de planta sólo en los siguientes supuestos:
 - I. A los que se separen voluntariamente, siempre y cuando hayan cumplido 15 años de servicio.
 - II. A los que se separen por causas justificadas.
 - III. A los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

- **Indemnizaciones. (artículo 50 LFT) Consiste en el importe de 3 meses de salario, los salarios vencidos y la indemnización que corresponda de acuerdo a los siguientes supuestos:**
 - I. Cuando la relación de trabajo sea por tiempo determinado la indemnización será igual a la mitad del salario pagado en el primer año y 20 días por cada año subsecuente de servicio.
 - II. Cuando la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado la indemnización será igual a 20 días de salario por cada año de servicio prestado.

El salario que se tomará para el cálculo de indemnizaciones, se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo conforme al artículo 84 de la LFT. La PTU no se computará como parte del salario para efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores (artículo 129 de la LFT)

CASO 5. cálculo de retención por indemnizaciones.

El Sr. Francisco Tamaturgo Cruz, comenzó a laborar en la empresa CMS International, S.A. de C.V. el día 1 de Agosto de 1986 por tiempo indeterminado, y el día 24 de Marzo de 2003 será su último día laborable por causa voluntaria. Con los siguientes datos se hará el

cálculo de la retención de ISR por los ingresos que le correspondan por su separación:

• Sueldo mensual	\$5,600.00
• Sueldo diario	\$ 186.67
• Impuesto correspondiente al último sueldo mensual Ordinario (con % de subsidio del 43.58%)	\$ 302.00
• Antigüedad de 16 años, 7 meses y 24 días.	16.65 años
• Vacaciones (Durante 2003 no ha tomado vacaciones)	16 días
• Prima Vacacional.	25%
• Aguinaldo	15 días
• Días trabajados durante 2003	83 días

Determinación del salario diario integrado (artículo 84 LFT)

1. Sueldo diario	\$ 186.67
2. Aguinaldo (\$ 186.67 X 15 días/365)	\$ 7.67
3. Prima vacacional (\$ 186.67 X 16 días X 25%/365)	\$ <u>2.04</u>

Salario diario integrado **\$ 196.38**

Determinación de los pagos por separación.

1. 3 meses de salario (\$ 196.38 X 90 días)	\$ 17,674.20
2. 20 días de salario por cada año de servicio (\$ 196.38 X 20 días X 16.65 años)	\$ 66,769.20
3. 12 días de prima de antigüedad por cada año (SMG \$ 43.65 X 2 = 87.24 X 12 días X 16.65 años)	\$ <u>17,809.20</u>
Total de pagos por indemnizaciones.	\$ 102,252.60

Determinación de las remuneraciones ordinarias por pagar.

1. Sueldo del 16 al 24 de Marzo (9 días X 186.67) \$ 1,680.03
2. Vacaciones ($\$186.67 \times 16 \text{ días} = 2,986.72 / 365 \times 83 \text{ días}$) \$ 679.17
3. Prima vacacional ($\$ 679.17 \times 25\%$) \$ 169.79
4. Aguinaldo proporcional ($\$186.67 \times 15 \text{ días} = 2,800 / 365 \times 83 \text{ días}$) \$ 636.72

Total de pagos por remuneraciones ordinarias. **\$3,165.71**

Determinación de ingresos gravados.

Concepto	Ingresos gravados	Ingresos exentos	Ingresos totales
----------	-------------------	------------------	------------------

Remuneraciones ordinarias:

Sueldo	\$ 1,680.03		\$ 1,680.03
Vacaciones	\$ 679.17		\$ 679.17
P.vacacional (exento 15 días S.M.G AGC)		\$ 169.79	\$ 169.79
Aguinaldo (exento 30 días SMG del AGC)		\$ 636.72	\$ 636.72
Subtotal	\$ 2,359.20	\$ 806.51	\$ 3,165.71

Pagos por separación laboral:

Indemnización	\$ 35,468.10	\$ 66,784.50	\$102,252.60
Total	\$ 37,827.30	\$ 67,591.01	\$105,418.31

La indemnización está exenta hasta 90 veces el SMG del AGC por cada año de servicios, toda fracción de más de 6 meses se considerará un año completo, artículo 109 fracción X de la LISR (SMG $\$43.65 \times 90 = 3,793.50 \times 17 = \$ 66,784.50$)

Cálculo de la retención.

Al Sr. Francisco Tamaturgo, se le paga quincenalmente, por lo tanto se le hará su cálculo para la retención por remuneraciones ordinarias aplicando la tarifa y tablas quincenales aplicables para el primer semestre del 2003. Y a los pagos por separación laboral se aplicara el procedimiento del párrafo sexto del artículo 113 de la LISR.

Cálculo por las remuneraciones ordinarias:

Ingresos gravables mensuales	\$ 2,359.20
Impuesto a cargo	\$ 260.32
(-) Subsidio acreditable 34%	\$ 56.72
(-) Crédito al salario	\$ 125.85
(=) Impuesto a retener por gastos ordinarios.	\$ 77.74

Cálculo por separación laboral:

Fórmula:

Impuesto correspondiente al último salario mensual ordinario X 100
Sueldo.

$$\frac{287.19}{5,600.00} = 0.0512 \times 100 = 5.12\%$$

5,600.00

Total de ingresos gravados por separación \$ 35,422.38

X Tasa

5.12%

Impuesto a retener por indemnización. \$ 1,813.63

Impuesto a retener:

Impuesto por remuneraciones ordinarias \$ 77.74

Impuesto por indemnización \$ 1,813.63

Total de impuesto a retener \$ 1,891.37

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.4. OPCION PARA RETENER EL IMPUESTO POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN ANUAL, PTU Y PRIMAS.

La LISR en el artículo 86 de su reglamento, establece un procedimiento opcional para retener el impuesto por gratificación anual, PTU, prima dominical y vacacional. El objeto es no incrementar en forma considerable el impuesto, pues de acumularse dichos conceptos a los ingresos del mes, el impuesto se elevaría considerablemente, pues la mayoría de los ingresos de referencia sólo se perciben una vez al año. Para ejemplificar la mecánica prevista en este artículo reglamentario, elaboramos un caso práctico con los siguientes supuestos:

CASO 6. Cálculo de retención según artículo 86 de RISR.

Se determinará el impuesto a retener de una persona que obtuvo ingresos por PTU, con un importe de \$ 1,800.00 con los siguientes datos:

Sueldo mensual	\$	4,900.00
Impuesto mensual	\$	173.36
Ingresos por PTU	\$	1,800.00
(-) PTU exenta (15 veces SMG X 43.65)	\$	<u>654.75</u>
(=) PTU gravada	\$	<u>1,145.25</u>

El artículo 86 del RLISR. Establece:

1. El ingreso obtenido por la remuneración de que se trate, se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.

Ingreso obtenido por PTU= \$1,145.25/ 365 días =3.1376 X 30.4=95.38

2. A la cantidad obtenida se sumara el sueldo mensual ordinario (SMO), y a la cantidad que resulte se le aplicará el procedimiento del artículo 113.

Resultado del punto 1 \$ 95.38

Sueldo mensual ordinario \$ 4,900.00

Importe para aplicar el procedimiento del art. 113 LISR \$ 4,995.38

Imp. para \$4,997.26 en términos del art. 113 de la LISR \$ 175.19

3. El impuesto obtenido se disminuirá con el impuesto correspondiente al SMO, sin considerar las remuneraciones por gratificación anual, PTU o primas.

Sueldo mensual ordinario \$ 4,900.00

Impuesto determinado \$ 162.51

(+) Impuesto determinado en el punto 2 \$175.19

(-) Impuesto mensual ordinario punto 3 \$162.51

(=) Impuesto determinado \$ 12.68

4. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar al ingreso total por remuneraciones (PTU), sin deducción alguna, la tasa que resulte del siguiente punto.

5. La tasa se determinará dividiendo el impuesto determinado en el punto 3, entre la cantidad que resultó en el punto 1, el cociente se

multiplicará por 100 y el producto se expresará en términos porcentuales.

$$\text{Imp. determinado en el punto 3} = \$ 12.68 = 0.1329 \times 100 = \underline{13.29\%}$$

Cantidad obtenida en el punto 1 95.38

De lo anterior se desprende que el impuesto a retener será:

Remuneración (PTU) sin deducción alguna	\$	1,145.25
Tasa aplicable	\$	<u>13.29%</u>
Impuesto a retener por PTU	\$	152.20
(+) Impuesto por ingreso mensual normal	\$	<u>162.51</u>
(=) Impuesto total a retener	\$	314.71

Si no se aplicará el procedimiento anterior, tendría que acumularse a los demás ingresos el que se perciba por PTU, y el impuesto a retener sería el siguiente:

Ingreso mensual	\$	4,900.00
(+) Ingresos por PTU	\$	<u>1,145.25</u>
(=) Ingresos totales mensuales	\$	6,045.25
(+) Impuesto para \$ 6,067.75	\$	351.16
(-) Imp. aplicando el procedimiento(art.86 RISR)		<u>314.71</u>
(=) Diferencia (ahorro para el trabajador)	\$	<u>36.45</u>

2.4.5. RETENCION POR PAGO UNICO DE JUBILACIÓN.

El artículo 85 de RISR establece el procedimiento para efectuar la retención del impuesto cuando se cubran por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro mediante pago único, el cual consiste en lo siguiente:

1. A la cantidad mensual que hubiera percibido el trabajador de "no haber" pago único se restará el equivalente a nueve veces el SMG del AGC elevado al mes, y al resultado se le aplicará el procedimiento del artículo 113 de la LISR.
2. Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago, el cociente obtenido se multiplicará por el impuesto resultante del punto anterior y el resultado será la retención a efectuar. Ejemplo:

Datos:

-Pago único por jubilación	\$170,000.00
-Cantidad mensual de jubilación (en caso de no haber pago único)	\$ 16,500.00
-9 veces el SMG de AGC al mes	\$ 11,942.64

Formula y sustitución:

Punto 1.

(+) Cantidad mensual que hubiera percibido el trabajador	\$16,500.00
(de no haber pago único)	
(-) 9 veces el SMG del AGC elevado al mes	<u>\$11,942.64</u>
(=) Cantidad a que se aplicará el procedimiento del	\$ 4,557.36

Impuesto según art. 113 LISR (subsidió Acred.43.58%)	\$ <u>90.18</u>
--	-----------------

Punto 2.

(+) Pago único	\$ 170,000.00
(/) Cantidad mensual que hubiera percibido	\$ 16,500.00
(de no haber pago único)	
(=) Cociente	\$ 10.30
(X) Impuesto determinado en el punto 1.	<u>\$ 90.18</u>
(=) Retención a efectuar (pago prov. a cta. de imp.anual)	<u>\$ 928.85</u>

CAPITULO 2.5. SUBSIDIO ACREDITABLE.

El artículo 114 de la LISR establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la LISR.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 113 de la presente ley, a los que se les aplicará la siguiente tabla:

**TABLA PARA CÁLCULO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE
MENSUAL DEL ARTÍCULO 114 LISR**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

Para determinar el monto de subsidio acreditable contra el impuesto que se determine de acuerdo con el artículo 113 de la LISR, se estará a lo siguiente:

1. Se determinará la proporción que corresponda para todos los trabajadores, obtenida conforme el artículo 114 de la LISR.
2. Se obtendrá un porcentaje de subsidio no acreditable, que se determina multiplicando por 2 el resultado de restar a la unidad la proporción mencionada en el punto anterior. " $2 \times (\text{Unidad} - \text{Proporción}) = \% \text{ Subsidio no acreditable}$ ".
3. El subsidio acreditable se determina restando a la unidad el factor de subsidio no acreditable. " $1 - \% \text{ de subsidio no acreditable} = \% \text{ de subsidio acreditable}$ ".

4. El subsidio obtenido conforme a la tabla del artículo 114 de la LISR se multiplicará por el % de subsidio acreditable y el resultado será el subsidio que se disminuirá del ISR del trabajador "Subsidio total X % subsidio acreditable = Subsidio acreditable".

Para efectos de la determinación de la proporción mencionada en el punto 1 se considerará lo siguiente:

- a) La proporción se calculará para todos los trabajadores.
- b) Para el cálculo de la proporción se tomarán los datos por erogaciones y pagos efectuados a los trabajadores correspondientes al ejercicio inmediato anterior, es decir, si la proporción es para el 2003 tomaremos cifras del 2002. La resolución miscelánea para 2003 en su regla 3.14.5 nos da la opción de calcular dicho subsidio con los datos del periodo comprendido entre el 1° de enero del año que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de un 10% en relación con la del ejercicio inmediato anterior; también podrán optar los empleadores que inicien actividades en el ejercicio fiscal 2003.
- c) Considerando los datos del punto anterior, la proporción se determinará aplicando la siguiente formula:

Monto total de los pagos efectuados a los trabajadores por los que se paga impuesto
(ingresos gravados)

Total de erogaciones efectuadas por cualquier concepto relacionado con la
prestación de servicios personales subordinados.

NOTA: Si la proporción determinada es inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio, y solo se disminuye el impuesto a cargo con el crédito al salario correspondiente.

Los conceptos que deben considerarse como total de erogaciones y pagos efectuados a los trabajadores pueden ser, entre otros:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima vacacional.
6. Prima de antigüedad.
7. Premios de puntualidad o asistencia.
8. P.T.U.
9. Seguro de vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.
11. Gastos de comedor.
12. Previsión social.
13. Seguro de gastos médicos mayores.
14. Fondo de ahorro.
15. Vales para despensa, restaurante y gasolina .
16. Programas de salud ocupacional.
17. Depreciación de equipo de comedor.
18. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
19. Depreciación de instalaciones deportivas.
20. Gastos de transporte de personal.

21. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
22. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
23. Prima de antigüedad, aportaciones.
24. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
25. Subsidio por incapacidad.
26. Becas para trabajadores.
27. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
28. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
29. Horas extras.
30. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiros.

De los conceptos anteriores se separarán aquellos que sirvieron de base para la determinación de la retención del impuesto sobre la renta de los trabajadores (ingresos gravados), el importe obtenido se dividirá entre el total de los conceptos (incluye gravados y exentos), dando como resultado la proporción de subsidio.

Se considerará el total de las erogaciones aún cuando no sean deducibles para el patrón, o cuando el trabajador no esté sujeto al pago del impuesto por los ingresos derivados de los mismos. No se incluyen los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo. Tampoco se considerarán erogaciones los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del ISR en los términos del artículo 109.

Conforme a la regla 3.14.4. de la resolución miscelánea para el 2003, se establece que el/salario mínimo general se considerará dentro del

monto total de las erogaciones gravadas, aún cuando dichas erogaciones se encuentren exentas de ISR.

Tratándose de gastos por inversiones se considerará como erogación del ejercicio el monto de la deducción para efectos de la LISR (depreciación fiscal), y cuando las inversiones no sean deducibles conforme a la LISR se tomará como erogación la deducción para efectos contables (Depreciación contable).

CASO 7. Cálculo de la proporción del subsidio acreditable.

Se efectuará el cálculo de la proporción de subsidio que le corresponde a la empresa "TRANSPORTES GAONA, S.A. DE C.V.", para el ejercicio del 2003 con datos del ejercicio 2002.

Concepto	Erogaciones gravadas	Erogaciones Exentas	Total de Erogaciones
Sueldos y salarios	684,456.00	0.00	684,456.00
Horas extras	18,900.00	19,642.00	38,542.00
Aguinaldo	29,558.00	25,978.00	55,536.00
Indemnizaciones	12,500.00	45,700.00	58,200.00
Prima vacacional	7,380.00	11,400.00	18,780.00
Premio de puntualidad	23,000.00	0.00	23,000.00
P.T.U.	95,698.00	19,980.00	115,678.00
Previsión social	8,520.00	24,405.00	32,925.00
Fondo de ahorro	4,325.00	8,452.00	12,777.00
Depreciación de comedor		46,254.00	46,254.00
Servicios de comedor		37,622.00	37,622.00
Prima de antigüedad		52,451.00	52,451.00
Becas escolares		32,320.00	32,320.00
Totales	\$884,337.00	\$ 324,204.00	\$ 1,208,541.00

Cálculo de la proporción.

Formula:

-Monto total de ingresos gravados	\$ 884,337.00
Entre	<hr/>
-Total de erogaciones por prestación de servicios personales subordinados.	\$1,208,541.00

≅0.73 Proporción determinada

Determinación del porcentaje de subsidio acreditable.

Unidad	1.00
(-) Proporción determinada	<u>0.73</u>
(=) Diferencia	<u>0.27</u>
(X) Multiplicado por dos	<u>X 2</u>
(=) % de subsidio no acreditable	0.54
% de subsidio acreditable (1- 0.54)	<u>0.46</u>

El importe que resulte de aplicar la tabla del subsidio del artículo 114 de la LISR se multiplicará por el 46%, el resultado será el monto de subsidio acreditable que se restará del impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 113 de la LISR. Durante todo el ejercicio se considerará una proporción de 0.73.

Subsidio acreditable cuando se obtienen ingresos de dos o más patrones.

La regla 3.22.3 de la resolución miscelánea para el 2003 establece que los trabajadores que durante el ejercicio de 2002 percibieron ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de dos o más empleadores, para calcular el

subsidio acreditable aplicable en la determinación del impuesto anual deberán determinar la siguiente proporción:

Proporción de Subsidio acreditable =
$$\frac{\text{Suma de subsidios acreditables}}{\text{Suma de subsidios acreditables y no acreditables}}$$

Los datos que deben de considerarse para el cálculo anual del subsidio acreditable, son los mismos que deben estar contenidos en las constancias de percepciones y retenciones expedidas por cada patrón. Ejemplo:

Datos

Subsidio acreditable patrón "A"	\$ 15,794.63
Subsidio acreditable patrón "B"	\$ <u>1,303.41</u>
Total de subsidio acreditable	\$ 17,098.04
Subsidio no acreditable patrón "A"	\$ 6,769.12
Subsidio no acreditable patrón "B"	\$ <u>1,303.40</u>
Total de subsidio no acreditable	\$ <u>8,072.52</u>
Total de subsidio acreditable	\$ 17,098.04
Total de subsidio no acreditable	\$ <u>8,072.52</u>
Monto total de subsidios acreditable y no acreditable.	\$ <u>25,170.56</u>

Determinación de la proporción de subsidio acreditable.

Monto de subsidios acreditables.	17,098.04
Entre	<u> </u>
Monto de subsidios acreditables y no acred.	25,170.56
Igual	<u>0.67</u>

Nota: Dicha proporción de subsidio acreditable se aplicará directamente al monto de subsidio acreditable obtenido de la tarifa del artículo 178 de la LISR.

Determinación del monto de subsidio acreditable.

Subsidio al 100% artículo 178 de la LISR.	\$	24,615.10
Por Proporción de subsidio		<u>0.67</u>
Igual a monto de subsidio acreditable	\$	<u>16,492.11</u>

2.6. CRÉDITO AL SALARIO.

A partir de octubre de 1993 se modifica el mecanismo de acreditamiento contra el impuesto aplicable a personas físicas, el cual consiste en sustituir el acreditamiento del 10% del salario mínimo, transformándolo en una tabla de créditos, que contiene montos de ingresos que sirven de base para determinar el crédito al salario que le corresponde al trabajador, este beneficio se da a los trabajadores cuyos ingresos no excedan de cuatro salarios mínimos y será mayor para aquellos trabajadores que perciben menores ingresos.

Personas a quienes se aplica el crédito al salario.

Están obligados a su aplicación todos los patrones que deban efectuar retenciones a sus trabajadores por concepto de sueldos y salarios y en general por trabajadores que perciban ingresos derivados de la relación laboral (artículo 114 LISR). No se aplicará el crédito al salario a quienes perciban ingresos por los siguientes conceptos:

- Primas de antigüedad , retiros e indemnizaciones u otros pagos por separación que reciban los trabajadores al término de su relación laboral (artículo 113 LISR cuarto párrafo).
- Pagos por jubilaciones.
- A los que perciban ingresos que se asimilan a sueldos, a que se refieren las fracciones II a la VI del artículo 110 de la LISR.

Aplicación de crédito al salario.

El mecanismo a seguir para determinar el crédito al salario mensual de cada trabajador consiste en aplicar la tabla de crédito al salario del artículo 115 de la LISR sobre el importe de sus ingresos gravables, que es la siguiente:

CRÉDITO AL SALARIO ARTÍCULO 115 LISR

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	C.A.S. MENSUAL
0,01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	En adelante	157.41

El crédito al salario obtenido de la tabla anterior disminuirá el impuesto a cargo del trabajador determinado en los términos de los artículos 113 y 114 de la LISR. En caso de que el impuesto a cargo sea menor que el crédito al salario que le corresponda, el patrón deberá entregar en efectivo al trabajador la diferencia que resulte, conjuntamente con el pago por sueldos y salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.

CASO 8. Cantidad a pagar en efectivo, e impuesto a retener.

	Concepto	Trabajador "A"	Trabajador "B"
	Ingresos gravables mensuales	3,000.00	5,800.00
(+)	Impuesto a cargo	269.25	694.31
(-)	Subsidio acreditable (43.58)	58.67	151.30
(-)	Crédito al salario	360.00	224.47
(=)	Cantidad a pagar en efectivo	149.49	
(=)	Impuesto a retener		318.55

Es importante señalar que los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de crédito al salario:

- **No se considerarán para determinar la proporción del subsidio a que tengan derecho (artículo 115 cuarto párrafo)**
- **No serán acumulables para el trabajador.**
- **No formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución.**

El crédito al salario no se considerará para la integración del salario base de cotización del IMSS y otras contribuciones. El crédito al salario no tiene efectos en materia laboral por no ser sueldo o salario.

Manejo del Crédito al salario por parte del patrón.

La aplicación de la tabla del crédito al salario constituye auténticamente un pago a los trabajadores, a cargo del Gobierno Federal hasta 2001 y a cargo de los patrones a partir del 2002.

Las cantidades pagadas en efectivo por el patrón a sus trabajadores por concepto de crédito al salario se podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros.

2.7. CÁLCULO ANUAL.

El Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores se causa anualmente, pero se obliga a los patrones a efectuar retenciones mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, y también se autoriza a efectuar retenciones por periodos menores como ya se ha mencionado. Debido a ello es necesario efectuar el cálculo anual para determinar si existen

diferencias entre el impuesto y el que se retuvo al trabajador durante el transcurso del ejercicio.

2.7.1. SUELDOS Y SALARIOS.

El artículo 118 de la LISR obliga a los patrones a realizar el cálculo anual de las personas que le hubieren prestado servicios subordinados (excepto los que estén obligados u opten por presentar su declaración anual). El artículo 116 de este ordenamiento menciona que las personas obligadas a realizar retenciones conforme al artículo 113 de la LISR, calcularán el impuesto anual de cada trabajador y las diferencias que resulten a su cargo se enterarán ante las oficinas autorizadas a más tardar en febrero del siguiente año de que se trate, y cuando resulte un saldo a favor deberá compensarse contra la retención de diciembre, y si quedara un remanente del mismo, en las retenciones del año siguiente.

El procedimiento a seguir de acuerdo con el artículo 116 de la LISR para el cálculo anual de los trabajadores que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, consiste en aplicar a los ingresos totales del trabajador obtenidos en el año la siguiente fórmula:

Concepto	Característica.
(+) Ingresos totales	Derivados de la relación laboral.
(-) Ingresos exentos	Artículo 109 LISR.
(=) Base gravable para determinar el impuesto.	

A la base determinada conforme al punto anterior se le aplica la tarifa del artículo 177 de la LISR.

ANUAL			
Impuesto			
TABLA ANUAL ARTÍCULO 177 2002			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje Excedente
0.01	5,211.77	0.00	3.0000
5,211.78	44,235.72	156.31	10.0000
44,235.73	77,740.25	4,058.71	17.0000
77,740.26	90,369.66	9,754.59	25.0000
90,369.67	108,197.14	12,911.95	32.0000
108,197.15	218,218.10	18,616.69	33.0000
218,218.11	636,169.65	54,923.59	34.0000
636,169.66	En adelante	197,026.96	35.0000

Y el resultado que se obtenga conforme al artículo 178, se disminuirá con el subsidio que le corresponda, según tabla del artículo 178.

Subsidio			
TABLA ANUAL ARTÍCULO 178 2002			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje Excedente
0.01	5,211.77	0.00	50.0000
5,211.78	44,235.72	78.16	50.0000
44,235.73	77,740.25	2,029.42	50.0000
77,740.26	90,369.66	4,876.93	50.0000
90,369.67	108,197.14	6,455.97	50.0000
108,197.15	218,218.10	9,308.22	40.0000
218,218.11	343,941.73	23,831.25	30.0000
343,941.74	En adelante	36,654.96	0.0000

El importe que resulte conforme a la tarifa del artículo 177, disminuido con el subsidio del artículo 178, se disminuirá con el crédito al salario de la tabla del artículo 116 de la LISR.

Crédito al Salario		
TABLA ANUAL ART 116 2002		
Para Ingresos Desde	Para Ingresos Hasta	Crédito al Salario
0,01	18,585.13	4,276.19
18,585.14	27,365.43	4,274.37
27,365.44	27,877.09	4,274.37
27,877.10	36,486.51	4,272.06
36,486.52	37,169.78	4,126.55
37,169.79	39,771.91	4,018.17
39,771.92	46,712.48	4,018.17
46,712.49	49,559.87	3,721.69
49,559.88	56,055.29	3,413.18
56,055.30	65,398.10	3,095.46
65,398.11	74,740.42	2,663.77
74,740.43	77,560.76	2,286.22
77,560.77	En adelante	1,868.00

El Cálculo anual se manejará conforme a las siguientes reglas:

1. Cuando el crédito al salario anual de la tabla del artículo 116 sea mayor que el impuesto anual determinado conforme a la tarifa del artículo 177 disminuido con el subsidio que le corresponda según la tabla del artículo 178, se considerará lo siguiente:
 - a) Si el crédito al salario anual es mayor que el crédito al salario anual es mayor que el crédito al salario pagado en efectivo durante el ejercicio, ésta diferencia se entregará al trabajador conjuntamente con los salarios que le correspondan, en el mes de marzo del año siguiente.

b) Si el crédito al salario pagado durante el ejercicio es mayor que el excedente de crédito al salario anual, la diferencia entre éstos se considerará como impuesto a cargo.

CASO 9. Crédito al salario anual comparado contra el pagado durante el ejercicio.

Concepto	Trabajador "A" (inciso a)	Trabajador "B" (inciso b)
Total de ingresos percibidos en el año	40,000.00	40,000.00
(+) Impuesto a cargo art. 177	3635.13	3635.13
(-) Subsidio acreditable art.178 (43.58)	792.10	792.10
(=) Impuesto a cargo	2843.03	2843.03
(-) Crédito al salario anual art. 116	4018.17	4018.17
(=) Excedente de crédito al salario	1175.14	1175.14
Créd. Sal. pagado en efec. en el ejer.	999.86	1,200.00
(=) Crédito al salario a pagar al trabajador	\$175.28	
(=) Impuesto a cargo del trabajador		\$24.86

1. Cuando el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 177 disminuido del subsidio que le corresponda conforme a la tabla del artículo 178, sea mayor que el crédito al salario anual conforme a la tabla del artículo 116, la diferencia que resulte se sumará al crédito al salario que se haya pagado en efectivo durante el año, y se considerará como impuesto a cargo del trabajador.

CASO 10. Incremento al impuesto anual con el Crédito al salario pagado en efectivo.

Concepto		Trabajador "C"
	Total de Ingresos percibidos en el año	50,000.00
(+)	Impuesto a cargo art. 177	5038.64
(-)	Subsidio acreditable art.178 (43.58)	1097.95
(=)	Impuesto a cargo	3940.69
(-)	Crédito al salario anual art. 116	3413.18
(=)	Impuesto determinado anual	527.51
(+)	Créd. Sal. pagado en efec. en el ejer.	120.00
(=)	Impuesto a cargo del trabajador	\$647.51

1. Cuando el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 177 disminuido del subsidio que le corresponda conforme a la tabla del artículo 178, sea igual al crédito al salario anual conforme a la tabla del artículo 116, la cantidad que haya recibido durante el ejercicio por concepto de crédito al salario pagado en efectivo, se considerará como impuesto a cargo del trabajador.

CASO 11. Igualdad del crédito al salario y el impuesto a cargo anual.

Concepto	Trabajador "D"
Total de ingresos percibidos en el año	48,352.85
(+) Impuesto a cargo art. 177	4758.62
(-) Subsidio acreditable art.178 (43.58)	1036.93
(=) Impuesto a cargo	3721.69
(-) Crédito al salario anual art. 116	3721.69
(=) Impuesto determinado anual	0.00
(+) Créd. Sal. pagado en efec. en el ejer.	120.00
(=) Impuesto a cargo del trabajador	\$120.00

1. Por el impuesto a cargo del trabajador que resulte de los puntos anteriores se acreditarán las retenciones efectuadas durante el ejercicio por el cual se calcula el impuesto.

CASO 12. Disminución de los pagos provisionales al impuesto anual.

Concepto	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"
Crédito al salario a pagar	175.28			
Impuesto a cargo del trabajador		24.86	647.51	120.00
Retenciones efectuadas en el ejercicio	10.00	118.50	592.50	100.00
Diferencia a pagar por el trabajador	175.28			
Saldo a favor del trabajador	10.00	93.64		
Impuesto a cargo del trabajador			55.01	20.00

1. Los trabajadores que hayan laborado en el ejercicio (por el que se calcula el impuesto) menos de 12 meses no tendrán derecho a

recibir crédito al salario anual, y lo que recibieron en el ejercicio por crédito al salario se considerará como definitivo.

El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros. El crédito al salario no se considerará para la proporción de subsidio, ni se considerará gravable para el trabajador.

Las diferencias que resulten a favor de los contribuyentes deberán compensarse contra la retención de diciembre y las retenciones sucesivas, a mas tardar dentro del año siguiente. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales devolución de lo no compensado mediante las reglas de la SHCP.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el patrón señale en la constancia (que está obligado a entregar al trabajador) el monto que le hubiera compensado.

Para poder realizar la compensación correspondiente el artículo 92 del RISR establece los requisitos:

- Que se trate de trabajadores que presten servicios aun mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.**
- Que recabe documentación comprobatoria de que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.**

El patrón no hará el cálculo anual a trabajadores que:

- a) Dejaron de laborar antes del 1° diciembre.
- b) Tuvieron ingresos superiores a 300,000.00 en el ejercicio.
- c) Lo hayan comunicado por escrito a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente que presentarán declaración anual.

2.7.2. OTROS ASIMILADOS A SALARIOS.

Para las personas que obtuvieron ingresos durante el ejercicio por los siguientes conceptos asimilados a salarios, se calculará su impuesto anual conforme el artículo 116 de la LISR.

- a) Los rendimientos y anticipos de cooperativas de producción, asociantes y sociedades civiles.
- b) Los honorarios al consejo de administración.
- c) Los honorarios por servicios prestados de manera preponderante a un prestatario.
- d) Los honorarios por servicios independientes cuando se opte por pagar el impuesto como si fueran sueldos.
- e) Ingresos por actividades empresariales.

El procedimiento consiste en aplicar la siguiente fórmula:

(+)	Ingresos gravables
(-)	Deducciones personales.(Artículo 176 de la LISR)
(=)	Base gravable
(+)	Aplicación de la tarifa del artículo 177
(-)	Subsidio acreditable del artículo 178
(=)	Impuesto anual a cargo o a favor
(-)	Retenciones efectuadas.
(=)	Impuesto a cargo o a favor

CASO 13. Cálculo anual por honorarios asimilados a sueldos.

Concepto	Trabajador "1"
Total de ingresos recibidos durante un año	\$49,000.00
Impuesto anual según tarifa artículo 177	4868.64
Subsidio acreditable del artículo 178 (100%)	2434.38
Impuesto determinado anual	2434.25
Retenciones efectuadas por el patrón	2300.00
Impuesto a cargo del trabajador	134.25

En caso de que el acreditamiento del artículo 178 sea mayor que el impuesto a cargo anual, esta cantidad deberá compensarse contra la retención de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año siguiente. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales devolución de lo no compensado mediante reglas de la SHCP.

El patrón deberá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que le haga pagos por salarios, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El patrón recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

2.7.3. INGRESOS POR SEPARACION.

El artículo 113 de la LISR establece el procedimiento a seguir para calcular el impuesto anual por la obtención de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, para ejemplificar el procedimiento se explicará conjuntamente con los datos de un caso práctico.

El trabajador estará obligado a efectuar los cálculos correspondientes, al presentar su declaración del ejercicio.

CASO 14. Cálculo anual cuando se obtienen ingresos por separación.

El Señor Juan Carlos González Moreno, ingreso el 01 de Agosto de 1986 por tiempo indeterminado en la Cía. "LO QUE EL TIEMPO SE LLEVO, S.A. DE C.V." y su último día de trabajo fue el 24 de Marzo de 2003 , por así convenir a los intereses de la empresa.

Concepto	Importe
Sueldo mensual	\$5,800.00
sueldo diario	193.33
Imp.del último sdo. Mensual ordinario (subsidio 43.58)	328.59
Antigüedad de 16 años, 7 meses y 24 días.	16.65 años
Vacaciones (en el 2003 no había tomado vacaciones)	16 días
Prima vacacional	25%
Aguinaldo	15 días
Días trabajados durante 2003	83 días
Salario mínimo vigente a la fecha de separación	43.65

Determinación del salario diario integrado (artículo 84 LFT.)

Sueldo diario	\$ 193.33
Aguinaldo (193.33X15/365)	\$ 7.95
Prima vacacional(193.33X16X25%/365)	\$ 2.12
Salario diario integrado	\$ 203.40

Determinación de los pagos por separación.

3 meses de salario (203.40X90días)	\$ 18,306.00
20 días de salario por año de servicio (203.40X20X16.65 años)	\$ 67,732.20
12 días de prima de antigüedad por cada año (SMG 43.65X2X12X16.65años)	\$ 17,442.54
Total de pagos por indemnización.	\$103,480.74

Determinación de las remuneraciones ordinarias por pagar.

Sueldo del 16 al 24 de Mzo.(9 días X 193.33)	\$ 1739.97
Vacaciones (193.33x16 días = 3,093.28/365X83)	\$ 703.40
Prima vacacional (703.40X25%)	\$ 175.85
Aguinaldo propor. (193.33X15 días = 2899.95/365X83días)	\$ 659.44
Total de pagos por indemnización.	\$ 3,278.66

Determinación de ingresos gravados.

concepto	Ingresos Totales	Ingresos gravados	Ingresos Exentos
Remuneraciones ordinarias:			
Sueldo	\$ 1,739.97	\$ 1,739.97	
Vacaciones	\$ 703.4	\$ 703.40	
Prima vacacional(exento 15 días SMG)	\$ 175.85		\$ 175.85
Aguinaldo(exento 30 días SMG)	\$ 659.44		\$ 659.44
Subtotal	\$ 3,278.66	\$ 2,443.37	\$ 835.29

Pagos por separación laboral:

Indemnización	\$103,480.74	\$36,696.24	\$66,784.50
Total	\$106,759.40	\$39,139.61	\$67,619.79

La indemnización está exenta hasta 90 veces el SMG de AGC por cada año de servicios, toda fracción de mas de 6 meses se considerará un año completo, artículo 109 fracción X de la LISR. (SMG \$ 43.65 X 90 = 3,928.50 X 17 años = \$ 66,784.50)

Procedimiento del artículo 112 de la LISR. (Cálculo anual)

1. Del total de ingresos gravables por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto anual, y se calculará el impuesto correspondiente de dichos ingresos. Cuando el total de ingresos gravables sea inferior al último sueldo mensual ordinario, éste se sumará en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará el punto 2.

a) Separación de la cantidad igual al último sueldo mensual ordinario

(+)	Total de ingresos por separación	\$36,696.24
(-)	Sueldo mensual ordinario	5800.00
(=)	Importe a sumar a los demás ingresos	\$30,896.24

b) Suma del importe anterior a los demás ingresos por los que se debe hacer el cálculo anual.

Sueldo de Enero	\$ 5,800.00
Sueldo de Febrero	\$ 5,800.00
Sueldo de la 1ra quincena de Marzo	\$ 2,900.00
Sueldo de la 2da. quincena de Marzo(9 días)	\$ 3,278.60
Total de Ingresos	\$17,778.60
(+) Importe obtenido en el inciso a)	\$30,896.24
(=) Cantidad a gravar (artículo 177)	\$48,674.84

Impuesto determinado conforme al artículo 177 y 178 **\$ 3,989.78**
(no se aplica crédito al salario)

2. Al total de las percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, y al resultado se le aplicará la tasa que resulte de dividir el impuesto determinado del punto anterior entre la cantidad a la que se le calculó dicho impuesto.

a)

(+)	Total de ingresos por separación	\$ 36,696.24
(-)	Sueldo mensual ordinario	\$ 5,800.00
(=)	Importe a sumar a los demás ingresos	\$ 32,896.24

- el resultado de dividirá entre la cantidad que hubiera recibido por el mismo periodo de no haber pago único; el cociente se multiplicará por el pago único y la cantidad que resulte será el ingreso exento.
- II. Para calcular el ingreso gravable se restará del pago único la cantidad que haya resultado en la fracción anterior.
 - III. Se determinará la cantidad que se acumulará a los demás ingresos del año para efectuar el cálculo anual, conforme a lo siguiente: La cantidad que se hubiera percibido en el número de días comprendidos entre la fecha de pago y el 31 de diciembre del año que se trate, se disminuirá con el equivalente a 9 veces el SMG del AGC multiplicado por el número de días que comprenda el mismo periodo; el resultado será la cantidad que se deba acumular a los demás ingresos percibidos en el año y se calculará el impuesto correspondiente.
 - IV. Así mismo, de la parte no acumulable se deberá determinar un impuesto de la siguiente manera: El ingreso gravable calculado conforme a la fracción II se disminuirá con la cantidad que del pago único sea acumulable a los demás ingresos del año que se trate; al resultado se le aplicará una tasa que se calculará como sigue:

El impuesto determinado en la fracción III se dividirá entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de la LISR, el cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresará en por ciento. El impuesto que resulte se sumará al cálculo de la fracción III.

i

**FALTA
PAGINA**

74

- el resultado de dividirá entre la cantidad que hubiera recibido por el mismo periodo de no haber pago único; el cociente se multiplicará por el pago único y la cantidad que resulte será el ingreso exento.
- II. Para calcular el ingreso gravable se restará del pago único la cantidad que haya resultado en la fracción anterior.
 - III. Se determinará la cantidad que se acumulará a los demás ingresos del año para efectuar el cálculo anual, conforme a lo siguiente: La cantidad que se hubiera percibido en el número de días comprendidos entre la fecha de pago y el 31 de diciembre del año que se trate, se disminuirá con el equivalente a 9 veces el SMG del AGC multiplicado por el número de días que comprenda el mismo periodo; el resultado será la cantidad que se deba acumular a los demás ingresos percibidos en el año y se calculará el impuesto correspondiente.
 - IV. Así mismo, de la parte no acumulable se deberá determinar un impuesto de la siguiente manera: El ingreso gravable calculado conforme a la fracción II se disminuirá con la cantidad que del pago único sea acumulable a los demás ingresos del año que se trate; al resultado se le aplicará una tasa que se calculará como sigue:

El impuesto determinado en la fracción III se dividirá entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de la LISR, el cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresará en por ciento. El impuesto que resulte se sumará al cálculo de la fracción III.

j

CASO 15. Pago único por jubilación.

El Sr. Roberto Ríos Gómez, convino con su patrón en recibir su jubilación mediante un pago único el día 30 de Septiembre del 2003 y se efectuará su cálculo anual con los siguientes datos:

Concepto	Importe
Ingreso por sueldo de enero a septiembre	\$62,000.00
Parte proporcional de aguinaldo recibida	6,000.00
Prima vacacional	2,000.00
Participación de utilidades percibidas	5,000.00
Total de percepciones por salarios y demás prestaciones	\$ 75,000.00
Pago único por jubilación (30 de septiembre 2003)	100,000.00
Deducciones personales	6,150.00
Retención (impuesto acreditable)	5,000.00
Cantidad mensual de jubilación de no haber pago único. (dato Informativo: no cobrado por el trabajador)	8,000.00
Proporción de subsidio acreditable	90%
Salario mínimo vigente en septiembre 2003	43.65
Fecha del pago único (retiro de la empresa)	30-09-03
Número de días entre la fecha del pago único y el 31-12-2003	92 días

Determinación del ingreso acumulable por sueldo:

Concepto	Ing. Exentos	Importe
Ingreso por sueldos y demás prestaciones		\$75,000.00
(-) Ingresos exentos		
Aguinaldo (43.65X30 días)	1,309.50	
P.T.U. (43.65X15 días)	654.75	
Prima vacacional (43.65X15 días)	654.75	2,619.00
Total de ingresos gravables		\$72,381.00

Determinación de ingresos gravados y exentos por jubilación.

Fracción I del artículo 84 del RISR.

	Concepto	Datos
	Número de salarios mínimos generales exentos	9
Por:	Salario mínimo general del área geográfica	\$ 43.65
Igual:	Resultado	\$ 392.85
Por:	Número de días entre la fecha de pago único y el 31-12-2002	92 días
Igual:	Resultado 1	\$ 36,142.20

	Cantidad mensual por jubilación de no haber pago único	\$ 8,000.00
Por:	Resultado anualizado de no haber pago único	12
Igual:	Resultado anualizado de no haber pago único	\$ 96,000.00
Entre:	Número de días del año	365 días
Igual:	Resultado diario de no haber pago único	\$ 263.01
Por:	Número de días entre la fecha del pago único y el 31-12-2003	92 días
Igual:	Ingreso entre la fecha de pago único y el 31-12-2003	\$24,197.26

	Concepto	Datos
	Resultado 1	\$ 21,900.60
Entre:	Ing. entre la fecha de pág. único y el 31-12-2003 De no haber pago único.	\$ 24,194.26
Igual:	Cociente	0.9050
Por:	Pago único por jubilación	\$ 100,000.00
Igual:	Ingreso exento por pago único	\$ 90,500.00

Fracción II del artículo 84 del RISR

	Pago único por jubilación	\$ 100,000.00
Menos	Ingreso exento por pago único	\$ 90,500.00
Igual:	Ingreso gravado por pago único	\$ 9,500.00

Determinación del ingreso acumulable

Fracción III del artículo 84 del RISR.

	Ingreso entre la fecha de pago único y el 31-12-2003 de no haber pago único.	\$ 24,197.26
Menos:	Parte exenta entre la fecha de pago y el 31-12-2003	\$ 21,900.60
Igual:	Ingreso acumulable por jubilación	\$ 2,296.66

Determinación del impuesto anual.

	Ingresos gravables por sueldos	\$ 72,471.00
Más	Ingreso acumulable por jubilación	\$ 2,296.66
Igual:	Total de ingresos acumulables	\$ 74,767.66
Menos:	Deducciones personales	\$ 6,150.00
Igual:	Base de impuesto	\$ 68,617.66
	Impuesto según artículo 177	\$ 8,203.64
Menos:	Subsidio acreditable artículo 178 (acreditable 90%)	\$ 3,691.70
Igual:	Impuesto a cargo de ingresos acumulables por jubilación y salarios.	\$ 4,511.94

Determinación del ingreso no acumulable.

Fracción IV del artículo 84 RISR.

	Concepto	Datos
	Ingreso gravado por pago único (determinado en fracción II)	\$ 9,500.00
Menos:	ingreso acumulable por jubilación (determinado en fracción III)	\$ 2,296.66
Igual:	ingreso no acumulable por jubilación	\$ 7,203.34

Determinación del impuesto al ingreso no acumulable por jubilación.

Concepto		Datos
	Impuesto anual de los ingresos acum. por jubilación y por salario.	\$ 4,511.94
Entre	Base de impuesto anual	\$ 68,617.66
Igual:	Cociente	0.0658
Por:	Cien	100
Igual	Tasa aplicable a ingreso no acumulables	6.58%

	Ingresos no acumulables por jubilación	\$ 7,203.34
Por:	Tasa aplicable a ingresos no acumulables	6.58%
Igual	Impuesto al ingreso no acumulable por	\$ 473.98

Determinación del impuesto del ejercicio.

Concepto		Datos
	Impuesto anual de los ingresos acumulables por Jubilación y por salarios.	\$ 4,511.94
Más:	Impuesto al ingreso no acumulable por jubilación	\$ 473.98
Igual:	Impuesto del ejercicio	\$ 4,985.92
Menos	Retenciones efectuadas (impuesto acreditable)	\$ 3,000.00
Igual:	Impuesto neto a cargo	\$ 1,985.92

2.7. OBLIGACIONES DEL PATRON Y EL CONTRIBUYENTE.

Obligaciones de los contribuyentes.

El artículo 117 de la LISR establece que los contribuyentes además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al patrón los datos necesarios, para que los inscriba en el registro federan de contribuyentes o de lo contrario proporcionarle la clave del R.F.C.
- II. Solicitar las constancias de remuneraciones y retenciones del trabajo anterior y proporcionarla a su nuevo patrón dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación de servicios, o en su caso , al patrón que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al patrón cuando éste realice el cálculo del impuesto anual.
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al patrón que se presentará declaración anual.
 - c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o

provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$ 300,000.00.

- IV. Comunicar por escrito al patrón, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si presta servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 115 de esta ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

Obligaciones de los patrones.

El artículo 118 de la LISR establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados de acuerdo al artículo 116.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionará dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar, en su caso, constancias de remuneraciones y retenciones efectuadas a los trabajadores, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro patrón y éste les efectúa el acreditamiento del artículo 115.
- V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración informativa de las personas a las que se le haya entregado cantidades en efectivo por concepto de Crédito al Salario en el año de calendario anterior. Asimismo la información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV.
- VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el R.F.C., o bien cuando ya hubiera sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

CAPITULO 3. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Los trabajadores que estén sujetos a una relación laboral, tienen derecho a la salud, asistencia médica, protección de medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual, colectivo y el otorgamiento de pensiones por el estado, en los términos y condiciones de la Ley del Seguro Social.

La ley del Seguro Social establece que para poder gozar de los beneficios que esta otorga, además de cumplir con los requisitos de afiliación al Seguro, el principal aspecto es el de enterar las cuotas por parte del patrón, por cada uno de los trabajadores en los porcentajes previstos.

3.1 SEGUROS QUE COMPRENDE.

El Seguro Social Comprende:

- I. El régimen obligatorio y
- II. El régimen voluntario.

Para efectos de nuestro estudio sólo abarcaremos el régimen obligatorio, los sujetos de aseguramiento de dicho régimen según el artículo 12 de la LSS son:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, de acuerdo al artículo 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y
- III. Las personas que determine el ejecutivo federal.

Los seguros que comprende el régimen obligatorio son:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez y Vida.
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o por motivo de su trabajo. (Artículo 41 LSS)

Se entiende por accidente de trabajo cualquier lesión producida durante o con motivo del trabajo; y enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado del mismo.

No se consideran riesgos de trabajo los que se deriven de las siguientes causas:

- Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez.

- Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentre bajo la acción de algún narcótico, droga o enervante, salvo que exista prescripción médica.
- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o en acuerdo con otra persona.
- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- Si la incapacidad es resultado de un delito intencional del que sea responsable el trabajador.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

En Especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

En dinero:

- I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

- II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando.
- III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija.
- IV. El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de más del 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Enfermedades y Maternidad.

Quedan amparados por este seguro las siguientes personas:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por: Incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, y viudez, orfandad o ascendencia.
- III. La esposa del asegurado o, la mujer con quien haya vivido durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya tenido hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.
- IV. La esposa del pensionado cuando este tenga una incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía en edad avanzada.
- V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados, en términos de las fracciones anteriores.
- VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad, defecto físico o psíquico,

hasta en tanto no desaparezca ésta o hasta la edad de 25 años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

- VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los hijos de los pensionados por incapacidad permanente.
- VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.
- IX. El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía en edad avanzada y vejez que vivan en el hogar de éste.

Las personas que estén amparadas por este seguro tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

En Especie:

- En caso de enfermedad no profesional, asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante 52 semanas.
- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para la esposa, concubina, los hijos, y los padres del asegurado.
- En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada: Asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo.

En Dinero:

- En caso de enfermedad no profesional el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, el cual se pagará a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por 52 semanas.
- El subsidio anterior sólo se recibirá cuando el asegurado tenga como mínimo cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan 6 cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.
- El subsidio en dinero será igual al 60% del último salario diario de cotización.
- La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y después del parto a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario base de cotización.
- Cuando fallezca un asegurado o pensionado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará una ayuda por concepto de funeral equivalente a dos meses de SMG de DF en la fecha del fallecimiento.

Invalidez y vida.

Ramo de Invalidez. Se entiende que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual

percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales: Se entiende que no hay invalidez cuando el asegurado por si o de acuerdo con otra persona se provoque intencionalmente la invalidez, cuando resulte responsable del delito intencional que provocó la invalidez o cuando padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación.

Ramo de Vida. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez:

Seguro	Requisitos para gozar del seguro	Prestaciones a que tiene derecho (los beneficiarios en caso del ramo de vida)
Invalidez	Que al declararse la invalidez el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización.	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión temporal • Pensión definitiva. (contratada por el asegurado con la institución que elija) • Asistencia médica. • Asignaciones familiares. • Ayuda asistencial.
Vida	<ul style="list-style-type: none"> • Que el asegurado al fallecer hubiese tenido mínimo el pago de 150 cotizaciones semanales, o que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez. • Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión de viudez. • Pensión de orfandad. • Pensión de ascendientes. • Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera. • Asistencia médica.

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El trabajador que tenga más de 60 años de edad y por tal motivo quede privado de trabajos remunerados, tendrá derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, así mismo si cumple 65 años

de edad tendrá derecho a las prestaciones por vejez, conforme a lo siguiente:

Seguro	Requisitos para gozar del seguro		Prestaciones a que tiene derecho
Retiro	Cotizar al IMSS		Aportación patronal a la subcuenta de retiro del trabajador
Cesantía en edad avanzada	Cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad	Y tenga reconocidas como mínimo 1.250 cotizaciones semanales ante el Instituto	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión (1) • Asistencia médica • Asignaciones familiares • Ayuda asistenciales
		Y no reúna las semanas de cotización pero tenga como mínimo 750semanas cotizadas ante el Instituto	<ul style="list-style-type: none"> • Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. (2) • Seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión . • Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad
vejez	Cuando el asegurado tenga cumplidos 65 años	Y tenga reconocidas como mínimo 1.250 cotizaciones semanales ante el Instituto	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión (1) • Asistencia médica • Asignaciones familiares • Ayuda asistenciales
		Y no reúna las semanas de cotización pero tenga como mínimo 750semanas cotizadas ante el Instituto	<ul style="list-style-type: none"> • Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. (2) • Seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión . • Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad

(1) Pensión es aquella que el Estado asegura a los trabajadores que cumplan con los requisitos antes mencionados, y su monto mensual será el equivalente a un SMG del DF y se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC. (Artículo 170 LSS)

(2) La cuenta individual es aquella que se abrirá para cada asegurado en la Administradoras de fondos para el retiro (AFORE), en la que se depositarán las cuotas obrero patronales y estatal, y se integra por las subcuentas: de retiro, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias. (Artículo 159 LSS. Fracción I)

El derecho al goce de ambas pensiones comenzará desde el día que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos, acredite haber quedado privado del trabajo remunerado y solicite la pensión ante el Instituto.

Guarderías y prestaciones sociales.

A) Guarderías. El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado al no poder cuidar a sus hijos durante la jornada de trabajo.

Las prestaciones correspondientes a este ramo se proporcionarán atendiendo a lo siguiente:

- El servicio de guardería incluirá el aseo, alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores.
- El Instituto establecerá instalaciones especiales por zonas con relación a los centros de trabajo.
- El servicio se proporcionará a los menores de 43 días y hasta que cumplan 4 años.

B) Prestaciones sociales. Las Prestaciones sociales comprenden la siguiente clasificación:

	Objetivo	Programas	Financiamiento
Prestaciones Sociales Institucionales	Fomentar la Salud, Prevención de enfermedades, accidentes, y elevar los niveles de vida de la población.	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de salud a través de cursos y publicidad. • Educación higiénica, materna, sanitaria, y primeros auxilios. • Mejoramiento de la alimentación y la vivienda. • Promoción de actividades culturales y recreativas. • Regularización del estado civil. • Cursos de adiestramiento y capacitación. • Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo. • Establecimiento y administración de velatorios. 	Cuotas Patronales.
	Objetivo	Programas	Financiamiento
Prestaciones De	Comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica	<ul style="list-style-type: none"> • El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social a favor de la población mas 	A través de la federación y los propios beneficiados.

Solidaridad Social.	farmacéutica y hospitalaria.	necesitada. <ul style="list-style-type: none"> • Establecer bases, instructivos y coordinación con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud y seguridad social. • Proporcionar apoyo necesario a los servicios de solidaridad social. 	
----------------------------	------------------------------	--	--

El trabajador viudo o divorciado, y la mujer trabajadora tendrán derecho al servicio de guardería infantil para hijos menores de 4 años y gozarán de las prestaciones sociales institucionales y de seguridad social, las cuales tendrán la finalidad de fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y elevar el nivel de vida de la población en los términos de los artículos 201 y 209 de la LSS.

3.2. SALARIO BASE DE COTIZACION.

El artículo 27 de la LSS establece que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por la cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

3.2.1. INTEGRACION SALARIAL.

Para la integración del salario base de cotización se excluyen diversos conceptos, los cuales ejemplificaremos con el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	NO INTEGRA AL S.B.C.	EXCEPCIONES
Instrumentos de Trabajo	Si la prestación se otorga como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o reembolso; por un gasto específico sujeto a comprobación.	Si se otorga en efectivo en forma general y permanente, toda vez que no se encuentra excluida expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
Fondo de Ahorro	Cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa.	Si el patrón aporta en mayor cantidad que el trabajador, se incrementará únicamente en el excedente. Si el trabajador lo retira más de dos veces al año
Participaciones sindicales	Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical, como son seguros de vida y gastos médicos.	Si al trabajador se le entregara una cantidad de efectivo para la contratación del seguro.
Participaciones Sociales.	Si un patrón celebra un contrato otorgando una serie de prestaciones sociales para sus trabajadores.	
Aportaciones Voluntarias al SAR y aportaciones al Infonavit y PTU	Con base al artículo 27, de la Ley del Seguro Social, quedan excluidas. Sin embargo, el legislador busca con esto fomentar el ahorro interno.	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Alimentación y habitación.	Cuando se entreguen de forma onerosa a los trabajadores, es decir, cuando representen cada una de ellas como mínimo el 20% del salario mínimo general en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se otorga en forma gratuita. • Se descuenta al trabajador una cantidad inferior al 20% del Salario Mensual del D.F. • Se aumentara el Salario Base de Cotización (SBC) en un 25% Se recibe ambas prestaciones se aumenta el SBC en un 50%.
Despensas	Las que se otorguen a los trabajadores en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo diario vigente en el D.F.	Cuando al trabajador se le adiciona una cantidad diaria por el excedente y cuando excede de una cantidad diaria al 40%.
Premios por puntualidad y asistencia.	Cuando no rebase el 10% del salario base de cotización.	Integra cuando exceda del 10% del SBC.
Tiempo extra	Siempre que se establezca dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, es decir, que no exceda de tres horas diarias, tres veces a la semana.	Cuando rebasen los límites previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

- Cuando además de los **elementos fijos** del salario del trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente, éstas se sumarán a dichos **elementos fijos**;
- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con **elementos variables** que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán

los ingresos totales durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

- En los casos en que el salario de un trabajador se integre con **elementos fijos y variables**. Se considerará de carácter mixto, por lo que para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en el punto anterior.

Habitación o alimentación percibida por el trabajador.

Cuando el patrón otorgue al trabajador habitación o alimentación sin costo alguno. Se estimará aumentando en su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos sino uno o dos, por cada uno de ellos se incrementará el salario en 8.33%.

CASO 16: Determinación del salario base de cotización con percepciones fijas.

El Sr. Mario Alberto Ferino Vite, acaba de ingresar a la empresa "Electrodomésticos, S.A. de C.V." y se debe integrar su salario base de cotización, con los siguientes datos:

!

Sueldo mensual	\$2,800.00
Aguinaldo	15 días de salario
Vacaciones	6 días
Prima vacacional	25% sobre el importe de vacaciones
Fondo de ahorro	5% aportación del trabajador y 5% aportado por la empresa y será entregado hasta fin de año.
Vales de despensa	\$280.00 Mensuales (10% sobre su salario)
Alimentación	Recibe gratuitamente una comida al día (incremento 8.33%)

Integración del salario base de cotización.

Concepto	Percepciones anualizadas		Entre días del año	Importe diario
Sueldo diario	\$ 2,800.00 X 12 =	\$ 33,600.00	365	\$ 92.05
Alimentación	\$ 92.05 X 8.33%=	\$ 2,798.73	365	\$ 7.67
Aguinaldo	\$ 92.05 X 15 días =	\$ 1,380.75	365	\$ 3.78
Prima Vacacional	\$ 92.05 X 6 días X 25%=	\$ 138.08	365	\$ 0.38
Fondo de ahorro	"No integra" (1)		365	0.00
Vales de despensa	"No integra" (2)		365	0.00
Salario diario integrado				\$ 103.88

(1) El fondo de ahorro no integra salario porque la aportación para dicho fondo es en la misma proporción tanto del patrón como del trabajador.

(2) Los vales de despensa no integran salario ya que su importe no excede del 40% del SMG del D.F. ($43.65 \times 40\% = \$ 17.46 \times 30.4$ días = \$ 530.78 Mensual)

CASO 17: Determinación del salario base de cotización con percepciones fijas y variables.

Se deberá integrar el salario base de cotización correspondiente al mes de julio, tomando las percepciones variables de mayo y junio.

Datos:

Concepto	Importes
<i>Percepciones fijas:</i>	
Sueldo mensual	\$ 2,500.00
Sueldo diario	\$ 83.33
Aguinaldo	15 días
Vacaciones	8 días
Prima Vacacional	25%
Vales de despensa	8% sobre sueldo

Percepciones Variables:

Comisiones de mayo	\$ 600.00
Comisiones de junio	\$ 600.00
Horas extras 1ra.semana mayo	4 horas
Horas extras 2da.semana mayo	12 horas
Horas extras 4ta.semana mayo	10 horas
Premio de puntualidad (5% sobre salario)	\$ 125.00

Nota: De las 26 horas extras trabajadas durante el mes, sólo 4 horas se encuentran fuera del límite establecido en la LFT, por lo cual estas 4 horas integrarán salario.

Integración salarial.

Concepto	Percepciones anualizadas	Entre días del año	Importe diario
Percepciones fijas:			
Sueldo diario			\$ 83.33
Aguinaldo	83.33 X 15 días =	\$1,249.95	365 \$ 3.42
Prima Vacacional	83.33 X 8 días X 25%=	\$ 166.66	365 \$ 0.46
Vales de despensa	"No integra salario" (1)		0.00
Total percepciones fijas			\$ 87.21
Percepciones variables:			
Comisiones	\$ 600.00 X 2 meses =	\$1,200.00	61 \$ 19.67
Horas extras (al doble)	83.33/8 hrs=\$10.42 X 4=	\$ 41.68	31 \$ 1.34
Premio de puntualidad	"No integra salario" (2)		0.00
Total percepciones variables			\$ 21.01
S. D. I. PARA EL MES DE JULIO			\$ 108.22

(1) Los vales de despensa no integran salario ya que su importe no excede del 40% del SMG del D.F. (límite mensual \$ 43.65 X 40%=16.86 X 30.4 días = \$ 530.78,54. Vales entregados \$ 2,500.00 X 8%=\$ 400.00)

(2) El premio de puntualidad no integra salario ya que el límite es el 10% del SBC, y se entrega al trabajador el 5% sobre el salario diario.

3.2.2. AUSENCIAS DEL TRABAJADOR.

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las siguientes reglas:

TIPO DE AUSENCIA	PROCEDIMIENTO
Ausencias menores de períodos de 8 días consecutivos o interrumpidos.	El patrón pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de Enfermedades y Maternidad, siempre que aclare esta situación y demuestre al IMSS que no hubo pago de salario.
Ausencias por períodos de 8 días consecutivos o mayores.	El patrón queda liberado del pago de las cuotas, siempre y cuando el patrón realice la baja del trabajador.
Ausencias por incapacidades médicas expedidas por el IMSS.	El patrón no queda obligado a cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

3.2.3. LIMITES PARA EL SALARIO BASE DE COTIZACION.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación estableciéndose los siguientes límites:

- El límite establecido como mínimo será el de un SMG del AGC.
- El límite máximo será de 25 veces el SMG de DF, de acuerdo a la siguiente tabla:

A partir del 1 julio de:	Riesgos de trabajo	Enfermedad y maternidad	Invalidez y vida	Retiro.	Cesantía y vejez	Guarderías y P. S.
1997	25 veces	25 veces	15 veces	25 veces	15 veces	25 veces
1998	25 veces	25 veces	16 veces	25 veces	16 veces	25 veces
1999	25 veces	25 veces	17 veces	25 veces	17 veces	25 veces
2000	25 veces	25 veces	18 veces	25 veces	18 veces	25 veces
2001	25 veces	25 veces	19 veces	25 veces	19 veces	25 veces
2002	25 veces	25 veces	20 veces	25 veces	20 veces	25 veces
2003	25 veces	25 veces	21 veces	25 veces	21 veces	25 veces
2004	25 veces	25 veces	22 veces	25 veces	22 veces	25 veces
2005	25 veces	25 veces	23 veces	25 veces	23 veces	25 veces
2006	25 veces	25 veces	24 veces	25 veces	24 veces	25 veces
2007	25 veces	25 veces	25 veces	25 veces	25 veces	25 veces

NOTA: Las ramas de invalidez y vida, así como el de cesantía en edad avanzada y vejez, aumentarán por cada año subsecuente un SMG del DF hasta llegar al límite de 25, es decir, hasta el año 2007 todos los seguros tendrán un límite máximo de 25 veces el SMG del DF.

CASO 18: Determinación del salario base de cotización con base en los límites establecidos en la LSS.

Se integrará el salario de los señores Federico Garduño Hinojosa y Alberto Vázquez Contreras con los siguientes datos:

Concepto	Federico Garduño	Alberto Vázquez
Mes que se integrará	Octubre 2002.	Octubre 2002.
Sueldo Mensual	\$ 31,000.00	\$ 25,000.00
Sueldo diario	\$ 1,033.33	\$ 833.33
Aginaldo	15 días	15 días
Vacaciones	8 días	10 días
Prima vacacional	25%	25%

Integración salarial

Nombre	Percepciones anualizadas	+ días del año	Importe diario
--------	--------------------------	----------------	----------------

Federico Garduño Hinojosa

Sueldo diario			\$ 1,033.33
Aginaldo	1033.33 X 15 días =	\$15,499.95	365 \$ 42.47
Prima Vacacional	1033.33 X 8 días X 25% =	\$ 2,066.66	365 \$ 5.66
Salario diario integrado			\$ 1,081.46

Alberto Vázquez Contreras

Sueldo diario			\$ 900.00
Aginaldo	900.00 X 15 días =	\$13,500.00	365 \$ 36.99
Prima Vacacional	900.00 X 10 días X 25% =	\$ 2,550.00	365 \$ 6.16
Salario diario integrado			\$ 943.15

Cálculo de los límites para cotizar al IMSS.

Veces del SMG del DF	SMG del DF	Limite
25	\$ 43.65	\$ 1,091.25
21	\$ 43.65	\$ 916.65

Seguro	Limite	Salario diario integrado		Salario base de cotización	
		Federico G.	Alberto V.	Federico G.	Alberto V.
Riesgos de trabajo	\$1,053.75	\$ 1,081.40	\$ 943.15	\$ 1,053.75	\$ 943.15
Enfermedades y mat.	\$1,053.75	\$ 1,081.40	\$ 943.15	\$ 1,053.75	\$ 943.15
Invalidez y vida	\$ 843.00	\$ 1,081.40	\$ 943.15	\$ 916.65	\$ 916.65
Retiro	\$1,053.75	\$ 1,081.40	\$ 943.15	\$ 1,053.75	\$ 943.15
Cesantía en edad avanzada y vejez	\$ 843.00	\$ 1,081.40	\$ 943.15	\$ 916.65	\$ 916.65
Guarderías y prestaciones sociales	\$1,053.75	\$ 1,081.40	\$ 943.15	\$ 1,053.75	\$ 943.15

Limites cuando se presten servicios a varios patrones.

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, cuando el trabajador preste servicios a varios patrones se considerará la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, y se estará a lo siguiente:

Suma de salarios percibidos de los distintos empleos.	Procedimiento
Cuando no exceda del limite superior establecido en el artículo 28 LSS.	Cada Patrón cubrirá las cuotas correspondientes con base en el salario diario.
Cuando sea igual o exceda del límite superior establecido en el artículo 28 LSS.	A petición de los patrones, estos cubrirán las cuotas correspondientes del salario máximo de cotización pagando entre ellos la parte proporcional que corresponda a cada uno del total del salario que percibe el trabajador.

CASO 19: Percepciones de varios patrones.

El señor Oscar Roa Barcenas, labora en 3 empresas y con los siguientes datos se calculará la base para el pago de las cuotas al IMSS del mes de Septiembre del 2003.

Concepto	Salario diario Integrado	Proporción en %
Empresa 1	\$ 452.63	45.96%
Empresa 2	\$ 245.25	24.89%
Empresa 3	<u>\$ 287.24</u>	<u>29.15%</u>
Sumas	\$ 985.12	100.00%

Veces del SMG del DF	SMG del DF	Límite	Para los seguros de:
25	\$ 43.65	\$ 1,091.25	Enf. Y mat., retiro, guarderías y R. T.
21	\$ 43.65	\$ 916.65	Invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.

NOTA: El límite de 21 veces el SMG del DF es el vigente a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Diciembre del 2003.

Cálculo de las bases para el pago de las cuotas.

La suma de los salarios integrados de la 3 empresas es de \$ 985.12 y no rebasa el límite de 25 veces el SMG del DF (\$ 1,091.25), por lo que las cuotas para los seguros de Enfermedades y maternidad, retiro, guarderías y riesgo de trabajo se calcularán sobre el SDI correspondiente a cada patrón.

Debido a que los salarios integrados rebasan el límite de 20 veces el SMG del DF (\$ 916.65), se determinará la proporción correspondiente

al limite de los seguros de Invalidez y vida, y cesantía y vejez como sigue:

Concepto	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Total
<u>Limite para invalidez y vida.</u>	\$ 916.65	\$ 916.65	\$ 916.65	
% correspondiente	45.96%	24.89%	29.15%	
Salario diario integrado	\$ 421.29	\$ 228.16	\$ 267.20	\$ 916.65
<u>Limite para cesantía y vejez.</u>	\$ 916.65	\$ 916.65	\$ 916.65	
% correspondiente	45.96%	24.89%	29.15%	
Salario diario integrado	\$ 421.29	\$ 228.16	\$ 267.20	\$ 916.65

Salario diario integrado para cada empresa:

Seguro	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Total
Enfermedad y maternidad	\$ 501.59	\$ 271.61	\$ 318.10	\$ 1,091.25
Invalidez y vida	\$ 421.29	\$ 228.16	\$ 267.20	\$ 916.65
Retiro	\$ 501.59	\$ 271.61	\$ 318.10	\$ 1,091.25
Cesantía en edad avanzada y vejez	\$ 421.29	\$ 228.16	\$ 267.20	\$ 916.65
Guarderías y prestaciones sociales	\$ 501.59	\$ 271.61	\$ 318.10	\$ 1,091.25
Riesgos de trabajo	\$ 501.59	\$ 271.61	\$ 318.10	\$ 1,091.25

3.3. CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Las aportaciones que realizan los patrones, los trabajadores y el estado para cubrir las cuotas correspondientes a los seguros del régimen obligatorio se calcularán para cada uno los porcentajes y bases siguientes:

Enfermedades y maternidad.

- I. En especie y
- II. En dinero.

Las prestaciones en especie se cubrirán de la siguiente manera:

- a) El patrón pagará mensualmente una cuota diaria equivalente al 17.15% de un SMG del DF.
- b) El trabajador no hará aportación alguna, pero cuando su salario base de cotización sea mayor a 3 veces el SMG diario del DF ($43.65 \times 3 = 130.95$) cubrirá el 1.20% por el excedente y sobre la misma base el patrón aportará el 3.55%.
- c) El Gobierno Federal cubrirá mensualmente el 13.90% de un SMG del DF.
- d) La Ley del Seguro Social establece en su artículo 25 que para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán 1.50% sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá el siguiente porcentaje: Patrón 1.05%, Trabajador 0.375% y al Estado 0.075%.

Las prestaciones en dinero se cubrirán aplicando el 1% sobre el salario base de cotización, que se pagarán de la forma siguiente: El

patrón pagará el 70%, el trabajador el 25% y el Gobierno el 5% restante.

Invalidez y vida.

El artículo 147 de la LSS establece que el patrón aportará 1.75%, el trabajador 0.625% y el Gobierno 0.125% del salario base de cotización.

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El artículo 168 establece que las cuotas y aportaciones para estos seguros serán las siguientes:

- I. En el ramo de retiro a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del salario base de cotización.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez a los patrones les corresponde cubrir el 3.150% y a los trabajadores el 1.125% sobre el salario base de cotización.
- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la contribución del Estado será igual al 77.143% del total de las cuotas patronales por estos ramos ($3.150\% \times 7.143\% = 0.225\%$ del salario base de cotización).
- IV. Además el Gobierno aportará mensualmente por concepto de cuota social una cantidad inicial equivalente al 5.5% del SMG del DF por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

Guarderías y prestaciones sociales.

De acuerdo con el artículo 211 de la LSS, el monto de la prima cubrirá íntegramente el patrón y será del 1% sobre el salario base de cotización.

Riesgos de trabajo.

Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, serán cubiertas íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados, según lo establece el artículo 71 de la LSS.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se sumará el 0.0031. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

En donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de accidente mortal o incapacidad permanente total.

F = 2.7 que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidios a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parcial y totales, divididos entre 100.

D = Número de definiciones.

M = 0.0031, que es la prima mínima de riesgo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de laborados o viceversa.

Al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que les corresponda conforme al Reglamento y a la siguiente tabla:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.58875
Clase V	7.58875

Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos y disminuciones de la misma se harán conforme a la fórmula anterior.

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

Resumen de cuotas Obrero Patronales.

Seguro		Base para determinar la cuota	Aportaciones			Total
			Patronal	Obrero	Estado	
Enfermedad y maternidad	En especie	SMG del DF.	17.15%		13.90%	31.05%
		Excedente de 3 veces SMG del DF y el S.B.C. (1)	3.55%	1.20%		4.75%
	Gastos médicos (artículo 25 LSS)	S. B. De cotización	1.05%	0.375%	0.075%	1.50%
	En dinero	S. B. De cotización	0.70%	0.25%	0.05%	1.00%
Invalidez y Vida		Salario Base de Cotización	1.75%	0.625%	0.125% (2)	2.50%
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Retiro	Salario Base de Cotización	2.00%			2.00%
	Cesantía en edad avanzada y vejez	Salario Base de Cotización	3.150%	1.125%	0.225% (2)	4.50%
	Cuota social	SMG del DF			5.5% (3)	5.50%
Guarderías y prest. Sociales		Salario Base de Cotización	1.00%			1.00%
Riesgos de trabajo		Salario Base de Cotización	(4)			

(1) Los trabajadores no harán aportación alguna, pero cuando su salario base de cotización exceda de 3 veces del SMG del DF (\$43.65 X 3), pagarán 1.20% sobre el excedente y los patrones 3.55% sobre la misma base.

(2) La aportación del Estado será 7.143% sobre las cuotas patronales:

- Invalidez y vida $1.750\% \times 7.143\% = 0.125\%$
- Cesantía y vejez $3.150\% \times 7.143\% = 0.225\%$

(3) El Gobierno hará una aportación adicional del 5.5% del SMG DF por día de salario cotizado.

(4) El porcentaje de la prima se determinará dependiendo del riesgo de cada empresa.

Nota: Del seguro de Enfermedades y maternidad las prestaciones en especie modificarán sus cuotas de acuerdo al artículo decimonoveno transitorio para 1997 publicado en el DOF del 21 de diciembre de 1995 y su entrada en vigor de acuerdo al artículo segundo transitorio para 1997 publicado en DOF del 21 de noviembre 1996. El cual se resume con el siguiente cuadro:

	Prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad		
	SMG del DF	Excedente a 3 veces el SMG y el SBC	
Fecha de entrada en vigor	Cuota fija patronal (Aumento en 65 centésimas)	Cuota patronal (Disminución en 49 centésimas)	Cuota obrera (Disminución en 16 centésimas)
1º Enero 1998	13.90%	6.00%	2.00%
1º Enero 1999	14.55%	5.51%	1.84%
1º Enero 2000	15.20%	5.02%	1.68%
1º Enero 2001	15.85%	4.53%	1.52%
1º Enero 2002	16.50%	4.04%	1.36%
1º Enero 2003	17.15%	3.55%	1.20%
1º Enero 2004	17.80%	3.06%	1.04%
1º Enero 2005	18.45%	2.57%	0.88%
1º Enero 2006	19.10%	2.08%	0.72%
1º Enero 2007	19.75%	1.59%	0.56%
1º Enero 2008	20.40%	1.10%	0.40%

3.4. CÁLCULO DE LAS RETENCIONES.

Las retenciones que se realicen a los trabajadores por concepto de seguro social se realizarán en el momento del pago de sus remuneraciones (semanal, decenal, quincenal etc.). y los patrones enterarán las cuotas obrero patronales a las instituciones autorizadas mensual y bimestral según corresponda, a más tardar el día 17 del mes siguiente. Los seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo y Guarderías se pagarán mensualmente; y los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se pagarán bimestralmente.

En el caso de trabajadores con salario mínimo no se efectuará retención alguna y el patrón cubrirá el total de las cuotas.

Caso 20: Determinación de cuotas obrero patronales.

Se pretende realizar el cálculo de las cuotas al IMSS del trabajador "A" por el mes de octubre del 2003 con los siguientes ejercicios:

Salario diario integrado	\$ 162.80
Faltas por ausentismo	0
Prima de riesgo de trabajo (1)	2.59840%
Días del mes a calcular (Octubre)	31
Días del bimestre para retiro, cesantía y vejez (Sep-Oct)	61
Salario mínimo	\$ 43.65
Tres veces el salario mínimo	\$ 130.95
Excedente 3 veces SMG del DF (\$162.80 - \$130.95)	\$ 31.85

(1) La prima de Riesgos de Trabajo se determinó conforme al procedimiento establecido en la LSS vigente a partir del 1° de Julio de 1997. Y su reglamento publicado el 01 de noviembre del 2002.

TESIS CON
FALLA EN EL PROCESO DE ASESORIA

Determinación de cuotas mensuales.

RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA DEL PATRON	TOTAL
-------------------------------	------------------------	-------

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PRESTACIONES EN DINERO. ARTICULO 107 FRACCION II

	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 300.00	\$ 300.00	
		31	31	
POR: IGUAL A:	DIAS LABORADOS SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 9300.00	\$ 9300.00	
POR: IGUAL A:	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	0.25%	0.70%	
	IMPORTE A PAGAR	\$ 23.25	\$ 65.10	\$ 88.35

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PRESTACIONES EN ESPECIE. ARTICULO 106 FRACCION II

	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 9300.00	\$ 9300.00	
MENOS IGUAL A:	3 SMG X3X31 EXCEDENTE BASE DEL PAGO	\$ 4059.45	\$ 4059.45	
POR: IGUAL A:	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	1.20%	3.55%	
	IMPORTE A PAGAR	\$ 62.89	\$ 186.04	\$248.93

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PRESTACIONES EN ESPECIE. ARTICULO 106 FRACCION I

	SALARIO MINIMO MENSUAL(43.65 X 31)	\$ 1353.15	
POR: IGUAL A:	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	17.15%	
	IMPORTE A PAGAR	\$ 232.07	\$232.07

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS PENSIONADOS. ARTICULO 25

	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 9300.00	\$ 9300.00	
	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	<u>0.375%</u>	<u>1.050%</u>	
POR: IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 34.88	\$ 97.65	\$132.53

INVALIDEZ Y VIDA. ARTICULOS 147 Y 148

	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 9300.00	\$ 9300.00	
	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	<u>0.625%</u>	<u>1.750%</u>	
POR: IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 58.13	\$ 162.75	\$220.88

GUARDERIAS

	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 9300.00		
	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	<u>1.000%</u>		
POR: IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 93.00		\$ 93.00

RIESGOS DE TRABAJO. ARTICULO 73

	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 9300.00		
	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	<u>2.59840%</u>		
POR: IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 241.65		\$241.65

TOTAL A PAGAR EN LA LIQUIDACIÓN	\$179.14	\$ 1078.26	\$1257.39
--	-----------------	-------------------	------------------

SU INTEGRACION ES COMO SIGUE:

	CUOTA OBRERA(RETENCIONES)	\$ 179.14
MÁS	CUOTA PATRONAL	\$1,070.26
IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$1,257.39

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Determinación de cuotas Bimestrales.

RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA DEL PATRON	TOTAL
-------------------------------	------------------------	-------

CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. ARTICULO 168-II, III Y

IV

	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 300.00	\$ 300.00	
POR:	DIAS LABORADOS	61	61	
IGUAL A:	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 18300	\$ 18300	
POR:	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	1.125%	3.150%	
IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 205.88	\$ 576.45	\$ 782.33

RETIRO. ARTICULO 168-I

	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 300.00	
POR:	DIAS LABORADOS	61	61
IGUAL A:	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 18300	
POR:	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	2.000%	
IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 366.00	\$ 366.00

INFONAVIT

	SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$ 300.00	
POR:	DIAS LABORADOS	61	61
IGUAL A:	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 18300	
POR:	PORCENTAJE DEL PAGO AL IMSS	5.000%	
IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 915.00	\$ 915.00

TOTAL A PAGAR EN LA LIQUIDACION	\$ 205.88	\$ 1857.45	\$ 2063.33
--	------------------	-------------------	-------------------

SU INTEGRACION ES COMO SIGUE:

	CUOTA OBRERA	\$ 205.88
MÁS	CUOTA PATRONAL	\$ 1857.45
IGUAL A:	IMPORTE A PAGAR	\$ 2,063.33

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>

3.5. OBLIGACIONES PATRONALES.

Las obligaciones del patrón se establecen en el artículo 15 de la LSS y en términos generales se resume de la siguiente manera:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en donde se asiente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante cinco años siguientes al de sus fechas.
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.
- IV. Proporcionar al IMSS los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la misma ley.
- V. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias que practique el IMSS, de acuerdo a la LSS, el CFF y los reglamentos respectivos.
- VI. Para patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente conforme a los periodos de pago establecidos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deba aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores,

en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria para la construcción, en los términos de la LSS.

- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo Sexto del Título II de la LSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos.
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, y III, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casa habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 4. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO. E IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

4.1. OBJETO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO.

El objeto del impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado y que incluye a todas aquellas erogaciones que la LISR asimila a salarios.

4.1.1. SUJETO

Las personas que están obligadas a pagar el Iscas son tanto las personas físicas como las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional. Propiamente debería mencionarse que se grava a las erogaciones relacionadas con la adquisición o recepción un servicio personal subordinado, porque el sujeto a que se está refiriendo la norma es quien recibe el servicio, no al que lo presta.

Estas erogaciones comprenden los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por quien recibe el servicio, o sea el patrón.

Por la forma en que está redactado el primer párrafo del Artículo Único que regula el Iscas, pueden surgir dos interpretaciones en cuanto al concepto de territorialidad:

“Están obligadas al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario establecido en este artículo, las personas físicas y las morales que

realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional”

4.1.2. BASE

El artículo del Iscas señala que la base del impuesto es el “total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado”.

Ahora bien, al leer este artículo de forma aislada, se debe entender que la base del impuesto se compone de los siguientes elementos:

- Erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Erogaciones que la LISR asimila a salarios

Cabe destacar que no a todos los ingresos asimilados a salarios se les aplica el Crédito al Salario (CAS), por lo que el texto de este artículo podría resultar inequitativo al tomar como parte de la base del impuesto a esos conceptos asimilados a salarios que no son sujetos de aplicación del CAS.

Para subsanar esta situación, la autoridad emitió la **Regla Miscelánea 13.1.** que a la letra establece:

“ Para los efectos del Artículo Único que regula el impuesto sustitutivo del crédito al salario, se entienden por prestaciones en efectivo o en especie gravadas por el citado impuesto, aquéllas que de conformidad con la Ley de ISR se encuentren también gravadas con este último impuesto. En este sentido, los conceptos asimilables a salarios para

los efectos del citado Artículo Único, solamente se considerarán gravados con el impuesto sustitutivo del crédito al salario cuando la Ley del ISR prevea que se les pueda aplicar dicho crédito."

Por lo anterior, los conceptos asimilados a salarios que no tengan derecho a aplicar el Crédito al Salario (CAS), no estarán gravados con el Iscas.

4.1.3. TASA

A la base del impuesto se le aplicará la tasa del 4%.

4.1.4. FECHA DE PAGO

El impuesto se calculará por ejercicio fiscales y se causará en el momento en que se realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto anual se pagará mediante declaración que se presentará en las mismas fechas que la del ISR y en las oficinas autorizadas o los medios autorizados.

A este impuesto anual se le disminuirán los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, mismos que se presentarán ante las oficinas autorizadas o a través de los medios autorizados a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones.

4.2. DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

4.2.1. OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

El objeto del impuesto son las erogaciones en dinero o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado. Y el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal nos dice que son las siguientes:

- a) Sueldos y salarios;
- b) Tiempo extraordinario de trabajo;
- c) Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- d) Compensaciones;
- e) Gratificaciones y aguinaldo;
- f) Participación patronal al fondo de ahorros;
- g) Primas de antigüedad;
- h) Comisiones; y
- i) Pagos realizados a administradores, comisionarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

4.2.2. SUJETO

Las personas que están obligadas a pagar el Impuesto sobre Nóminas son las personas físicas y morales que realicen erogaciones por los conceptos arriba mencionados.

4.2.3. BASE

El artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal señala que la base del impuesto es el "total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado".

4.2.4. TASA

A la base del impuesto se le aplicará la tasa del 2%.

4.2.5. FECHA DE PAGO

El impuesto se causará en el momento en que se realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado y se pagará mediante declaración, en forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.

CAPITULO 5. CASO PRÁCTICO.

En este ejercicio se llevarán a cabo cálculos sobre retenciones de Impuesto Sobre la Renta y aportaciones de seguridad social, así como la determinación de pagos que deberá realizar la Empresa Excelencia en Medios de Contratación, S.C. por el mes de Marzo 2003.

5.1 La empresa tiene la siguiente plantilla de trabajadores en el mes de marzo, con los cuales se deberá determinar el ISR y las cuotas obrero-patronales:

No.	C V E	NOMBRE	SUELDO DIARIO	DIAS TRAB.
1	266	Priego Gómez Sandra Patricia	210.40	30
2	267	Núñez Frappe Miguel Ángel	179.37	30
3	270	Eslava Monroy Jessica	286.30	30
4	271	Rangel Romero Feliz Daniel	286.73	30
5	272	López Cortazar Luis German	160.97	30
6	274	González Juárez María Zita	268.27	30
7	275	Miranda Betancourt Francisco	214.60	30
8	277	Rivera Hernández Fabiola	178.83	30
9	286	Llagas Pérez Cruz Jorge	321.90	30
10	289	Ibarra Terán David Omar	89.17	30

Las prestaciones de la empresa son:

- Fondo de Ahorro del 13%
- Vales de Comida por \$662.00 mensuales.
- El trabajador con la clave 286 se le dio una compensación de \$2329.30 por su desempeño laboral.
- Aguinaldo 15 días al año
- Prima vacacional 25%

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.
NOMINA MENSUAL DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2003

C	V	NOMBRE	SILABO	DAYS	DAYS	PERCEPCIONES																	
						COMPEN	VALLES DE	ALORNO	TOTAL	RENTA	TOTAL	INCREMENTOS	INCREMENTOS	SUBSIDIO	SUBSIDIO	TREBUNTO	IS.R. POS	IS.R. POS	CEGIAS	Deposito	Ret. Val		
No.						SALICION	COMIDA	FAMILIA	INCREMENTOS	AL.SAL	Proporcion	ESTIMOS	GRABADOS	IS.R.	ACRIBO	NO ACRIBO	AL.SAL	CAJAS	BETTNER	INSS	Faltas	Com. O.	
1	266	Priego Cáceres Sandra Patricia	218.40	30	6,212.00		662.00	820.54	7,794.54	0.00	7,794.54	1,482.54	6,312.00	781.35	149.90	40.79	192.66	238.70	238.70	227.54	1,641.17	15.00	5,672.89
2	247	Náder Frappé Miguel Angel	179.37	30	5,381.00		662.00	699.53	6,741.53	0.00	6,741.53	1,341.53	5,381.00	623.68	279.03	32.53	260.85	83.20	83.20	203.67	1,399.86	15.00	5,842.20
3	270	Esteva Muroy Jessica	286.30	30	8,589.00		662.00	1,116.57	10,367.57	0.00	10,367.57	1,778.57	8,589.00	1,399.64	626.77	73.06	157.41	615.46	615.46	359.84	2,233.14	15.00	7,144.11
4	271	Rangel Romero Félix Daniel	284.73	30	8,602.00		662.00	1,118.57	10,382.57	0.00	10,382.57	1,780.56	8,602.00	1,423.80	628.63	73.28	157.41	617.76	617.76	368.39	2,236.51	15.00	7,152.59
5	272	López Cortazar Luis German	160.97	30	4,829.00		662.00	423.77	6,118.77	0.00	6,118.77	1,289.77	4,829.00	529.24	237.00	27.63	260.85	31.39	31.39	179.86	1,255.54	15.00	4,636.96
6	274	González Juárez María Zita	248.37	30	8,948.00		662.00	1,046.12	9,756.12	0.00	9,756.12	1,708.24	8,048.00	1,226.52	349.24	64.03	157.41	519.87	519.87	331.94	2,892.40	15.00	6,796.95
7	275	Miranda Betancourt Francisco José	214.60	30	6,438.00		662.00	836.91	7,936.91	0.00	7,936.91	1,498.94	6,438.00	802.77	359.69	41.91	192.66	250.62	250.62	259.94	1,673.00	15.00	5,737.50
8	277	Rivera Hernández Fabiola	178.83	30	5,265.00		662.00	697.45	6,724.45	0.00	6,724.45	1,359.45	5,365.00	629.36	277.81	32.38	260.85	81.70	81.70	202.40	1,394.96	15.00	5,838.45
9	286	Llagas Pérez Cruz Jorge	321.90	30	9,657.00	2,329.30	662.00	1,255.41	13,903.71	0.00	13,903.71	1,917.41	11,986.30	2,515.46	1,041.63	121.42	157.41	1,316.42	1,316.42	491.84	2,510.82	15.00	8,569.61
10	289	Ubarra Terán David Omar	89.17	30	2,675.00		662.00	347.75	3,684.75	229.27	3,914.02	1,009.75	2,675.00	236.79	106.02	12.36	360.00	-229.27	0.00	91.70	695.90	15.00	3,111.82

TOTALES 2,196.53 300.00 63,996.40 7,219.30 6,678.00 8,564.48 83,411.70 729.27 83,441.85 15,106.48 68,235.30 16,138.97 4,655.51 519.39 2,157.51 3,253.94 3,753.21 2,708.50 17,132.96 198.00 50,893.50

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.

5.2. CÁLCULO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSS. (MENSUALES)

C V E E	Nombre del empleado	NO. MES		31 MARZO		COTIZACIÓN DE CUOTAS PATRONALES										Riesgo		Artículo 167		Cuota de		Año	
		28	29	30	31	Patron	Empleado	Patron	Empleado	Patron	Empleado	Patron	Empleado	Patron	Empleado	Patron	Empleado	Patron	Empleado	Patron	Empleado		
		28	29	30	31	17.5000%	1.5000%	1.2000%	0.7000%	0.2500%	1.6500%	0.3750%	0.4117%	1.7500%	0.8250%	1.000%	Patron	Empleado	Año				
1	284	Priego Gómez Sandra Patricia	249.28	249.28		232.07	130.23	44.02	54.09	19.32	81.14	28.96	32.60	135.24	48.30	77.28	742.85	140.62	863.27				
2	287	Huñoz Franco Miguel Angel	227.70	227.70		232.07	105.92	35.80	43.33	17.61	73.95	26.41	29.71	123.25	44.02	70.43	684.63	123.84	808.47				
3	278	Esteva Monroy Jessica	368.67	368.67		232.07	261.61	88.43	80.00	28.57	120.00	42.86	48.21	200.00	71.43	114.29	1,056.18	231.25	1,287.47				
4	271	Riangel Romero Felix Daniel	369.16	369.16		232.07	262.15	88.61	80.11	28.61	120.16	42.91	48.27	200.27	71.52	114.44	1,057.47	231.65	1,289.12				
5	272	López Cortazar Luis German	206.24	206.24		232.07	82.86	28.01	44.75	15.98	67.13	23.98	26.97	111.69	38.96	63.94	629.61	167.92	737.84				
6	274	González Juárez María Zita	343.46	343.46		232.07	233.87	79.06	74.53	26.62	111.80	39.93	44.91	186.33	65.55	108.47	889.88	212.16	1,262.14				
7	275	Miranda Betancourt Francisco	278.51	278.51		232.07	162.39	54.86	60.44	21.58	90.66	32.38	36.42	151.09	53.96	86.34	819.41	182.81	962.22				
8	277	Rivera Hernández Fabiola	226.59	226.59		232.07	105.23	35.58	42.17	17.56	73.75	26.34	29.63	122.92	43.90	70.24	683.03	123.38	806.41				
9	286	Llagas Pérez Cruz Jorge	487.78	487.78		232.07	392.69	132.74	105.85	37.80	158.77	56.70	63.78	264.62	84.51	151.21	1,368.98	321.75	1,690.74				
10	289	Ibarra Terán David Omar	124.56	124.56		232.07	0.00	0.00	27.03	9.63	40.54	14.43	16.29	67.37	24.13	38.61	422.11	48.26	470.37				
TOTAL			2,881.44	2,881.44		2,320.70	1,736.97	607.14	626.37	223.36	837.88	334.97	376.76	1,683.18	646.28	863.38	8,654.86	1,783.88	10,197.76				

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.

5.3. CÁLCULO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSSE INFONAVIT. (BIMESTRALES)

C V E Emp	Nombre del empleado	25 smg		20 smg	Días	Retiro Imas 2.00%	Artículo 168		Infonavit 3.90%	Patron / Empleado / Ambos			
		Patron 3.15000%	Empleado 1.12500%				Patron	Empleado		Ambos			
Nomina Mensual													
1	266 Prego Gómez Sandra Patricia	249.28	249.28			154.56	243.43	86.94	386.39	784.30	86.94	871.32	227.84
2	267 Núñez Frappe Miguel Angel	227.20	227.20			140.86	221.86	79.23	352.15	714.87	79.23	794.10	263.07
3	270 Eslava Monroy Jessica	368.67	368.67			228.57	360.00	128.57	571.44	1.160.01	128.57	1.288.58	359.88
4	271 Rangel Romero Felix Daniel	369.16	369.16			228.88	360.48	128.74	572.19	1.151.55	128.74	1.290.29	360.33
5	272 López Contazar Luis German	206.24	206.24			127.67	201.40	71.93	319.68	648.95	71.93	720.88	179.88
6	274 González Juárez María Zita	343.46	343.46			212.95	335.39	119.78	532.37	1.080.71	119.78	1.200.49	331.84
7	275 Miranda Belancourt Francisco Javier	278.51	278.51			172.68	271.97	97.13	431.69	878.34	97.13	973.47	288.94
8	277 Rivera Hernández Fabola	226.59	226.59			140.48	221.26	79.02	351.21	712.95	79.02	791.97	262.48
9	286 Liagas Pérez Cruz Jorge	487.78	487.78			302.42	476.31	170.11	756.05	1.534.78	170.11	1.704.89	491.88
10	289 Barrera Terán David Omar	124.56	124.56			77.23	121.63	43.44	193.06	391.92	43.44	435.36	91.70
		2,891.44	2,891.44	310.00		1,786.50	2,913.73	1,004.65	4,466.23	9,096.46	1,004.69	10,071.35	2,708.50

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

I M S S
W200

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
RESUMEN DE LIQUIDACION OBRERO PATRONAL

INFONAVIT

Mes de Proceso: MARZO 2003

Fecha : 08/Sep/2003

Registro Patronal: Y54-28080-10-4

RFC: ENC-990312-EN6

Folio: 043963

Nombre o Razón Social: EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.

DESCRIPCION	IMPORTE		
Para abono en cuenta del IMSS			
Cuota Fija	---	\$	2,320.70
Excedente 3 SMDDF	---	\$	2,324.09
Prestaciones en Dinero	---	\$	848.58
Gastos Médicos Pensionados	---	\$	1,272.89
Riesgos de Trabajo	---	\$	376.78
Invalidez y Vida	---	\$	2,121.46
Guarderías y Prestaciones Sociales	---	\$	893.24
S U B T O T A L	---	\$	10,157.74
Actualización	---	\$	0.00
Recargos	---	\$	0.00
T O T A L	---	\$	10,157.74
Para abono en cuenta individual			
Retiro	---	\$	0.00
Cesantía y Vejes	---	\$	0.00
S U B T O T A L	---	\$	0.00
Actualización	---	\$	0.00
Recargos	---	\$	0.00
Aportaciones Voluntarias	---	\$	0.00
T O T A L	---	\$	0.00
Para abono en cuenta del INFONAVIT			
Aportación Patronal sin Crédito	---	\$	0.00
Aportación Patronal con Crédito	---	\$	0.00
Amortización	---	\$	0.00
S U B T O T A L	---	\$	0.00
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	---	\$	0.00
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	---	\$	0.00
T O T A L	---	\$	0.00
Total de Acreditadas	---		0
T O T A L P A G A R	---	\$	10,157.74

127-1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fecha : 08/Sep/2003

Area Geográfica: A

Registro Patronal: Y54-28080-10-4 RFC: EDC-990312-ENG Actividad: CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS

Nombre o Razón Social: EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C. Delegación IMSS: 35 DEL. MORGESTE DF 1

Domicilio: HOMERO 407-201 CHAPULTEPEC POLANCO

Foblación y Municipio/Deleg. D.F.: MIGUEL HIDALGO

Código Postal: 11570

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 0.42179 Mes y Año de Proceso: 3 / 2003

No. Seguridad Social		Nombre					RFC/CURP						
Enfermedades y Maternidad													
Clave	Fecha	Dias	SDI	Inc. Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma	
A	45-99-77-0727-3	01/Mar/2003	31	369.67	0 0	232.07	350.04	106.57	162.86	49.21	271.43	114.29	1,287.47
A	43-79-55-1805-9	01/Mar/2003	31	343.46	0 0	232.07	312.92	101.15	151.72	44.91	252.97	106.47	1,202.11
A	90-99-80-0975-8	01/Mar/2003	31	124.56	0 0	232.07	0.00	36.68	55.02	16.29	91.71	38.61	470.38
A	68-90-70-1116-7	01/Mar/2003	31	487.78	0 0	232.07	525.43	143.65	215.48	63.78	359.13	151.21	1,650.75
A	42-87-69-2332-9	01/Mar/2003	31	206.24	0 0	232.07	110.86	60.74	91.11	26.97	151.84	63.93	737.52
A	11-01-72-0309-9	01/Mar/2003	31	276.51	0 0	232.07	217.28	82.02	123.03	36.42	205.05	86.34	982.21
A	40-97-78-1336-5	01/Mar/2003	31	227.20	0 0	232.07	141.73	66.91	100.37	29.71	167.28	70.43	808.50
A	11-01-80-1105-3	01/Mar/2003	31	249.28	0 0	232.07	174.24	73.41	110.12	32.59	183.53	77.28	883.24
A	28-00-75-0470-8	01/Mar/2003	31	369.16	0 0	232.07	350.76	108.72	163.08	48.27	271.79	114.44	1,289.13
A	07-93-75-3192-4	01/Mar/2003	31	226.59	0 0	232.07	140.83	66.73	100.10	29.63	166.83	70.24	806.43
				310		2,320.70		848.59		376.78		893.24	
							2,324.09		1,272.89		2,121.46		10,157.74

Total a Pagar ---> \$

10,157.74

Total de Cotizantes ---> 10

1 Trabajadores con Artículo 33

C.F. ---> Cuota Fija

4 Trabajadores Pensionados IV

Exc. ---> Excedente 3 SMGF

1 Trabajadores Pensionados CV

P.D. ---> Prestaciones en Dinero

127-2
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fecha : 08/Sep/2003

Area Geográfica: A

Registro Patronal: Y54-28080-10-4 RFC: EMC-990312-BN6 Actividad: CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS

Nombre o Razón Social: EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1

Domicilio: ROMERO 407-201 CHAPULTEPEC POLANCO

Foblación y Municipio/Deleg.D.F.: MIGUEL HIDALGO

Código Postal: 11570 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 0.42179 Mes y Año de Proceso: 3 / 2003

No. Seguridad Social		Nombre						RFC/CORP				
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
*	Trabajadores con Semana Reducida							G.M.F.	----	Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)		
**	Trabajadores con Jornada Reducida							R.T.	----	Riesgos de Trabajo		
SDI	----	Salario Diario Integrado						I.V.	----	Invalidez y Vida		
Inc.	----	Incapacidades						G.P.S.	----	Guarderías y Prestaciones Sociales		
Aus.	----	Ausentismos						Salario mínimo del D.F.	----	43.65	01/01/2003	

Para el cálculo del seguro de IV se utilizará el tope salarial establecido en la ley del Seguro Social.

127-3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I M S S
W200

SISTEMA UNICO DE AUTODERESIMACION
RESUMEN DE LIQUIDACION OBRERO PATRONAL

INFONAVIT

Fecha : 08/Sep/2003

Mes de Proceso: ABRIL 2003

Bimestre de Proceso: 2

Registro Patronal: Y54-28080-10-4 RFC: EMC-990312-EM6 Folio:

Nombre o Razón Social: EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.

DESCRIPCION	IMPORTE		
Para abono en cuenta del IMSS			
Cuota Fija	---	\$	0.00
Excedente 3 SMGDF	---	\$	0.00
Prestaciones en Dinero	---	\$	0.00
Gastos Medicos Pensionados	---	\$	0.00
Riesgos de Trabajo	---	\$	0.00
Invalidez y Vida	---	\$	0.00
Guarderías y Prestaciones Sociales	---	\$	0.00
S U B T O T A L	---	\$	0.00
Actualización	---	\$	0.00
Recargos	---	\$	0.00
T O T A L	---	\$	0.00
Para abono en cuenta individual			
Retiro	---	\$	1,786.51
Cesantía y Vejez	---	\$	3,818.65
S U B T O T A L	---	\$	5,605.16
Actualización	---	\$	0.00
Recargos	---	\$	0.00
Aportaciones Voluntarias	---	\$	0.00
T O T A L	---	\$	5,605.16
Para abono en cuenta del INFONAVIT			
Aportación Patronal sin Crédito	---	\$	4,466.24
Aportación Patronal con Crédito	---	\$	0.00
Amortización	---	\$	0.00
S U B T O T A L	---	\$	4,466.24
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	---	\$	0.00
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	---	\$	0.00
T O T A L	---	\$	4,466.24
Total de Acreditados	---		0
T O T A L A P A G A R	==>	\$	10,071.40

127-4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fecha : 08/Sep/2003

Página: 1

Registro Patronal: Y54-28080-10-4 RFC: EMC-990312-EM6 Actividad: CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS

Area Geográfica: A

Nombre o Razon Social: EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1

Domicilio: BOMERO 407-201 CBAFULETEPEC POLANCO

Población y Municipio/Deleg.D.F.: MIGUEL BIDALGO

Codigo Postal: 11570

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Rescoblo: No Bimestre y Año de Proceso: 2 / 2003

Aportación Patronal: 5.001

No.	Seguridad Social		Nombre				Cred.Vivienda	RFC/CURP	Aportaciones y Amortizaciones INFORMAVIT				
	Clave	Movimientos	Fecha	Dias	SDI	Inc. Aus.			Retiro	C y V.	Suma	Aportación	% o C.F.
	45-99-77-0727-3					ESLAVA MONROY JESSICA			EMM-770129-				
A	01/Mar/2003	31	369.67	0	0	228.58	488.58	717.16	571.44		0.00	571.44	
B	31/Mar/2003												
	43-79-55-1805-9					GONZALEZ JURSEZ MARIA ZITA			GOJZ-550427-				
A	01/Mar/2003	31	343.46	0	0	212.95	455.17	669.12	532.36		0.00	532.36	
B	31/Mar/2003												
	90-99-80-0915-8					IERRA TERAM DAVID OMAR			IATD-800428-				
A	01/Mar/2003	31	124.56	0	0	77.23	165.07	242.30	193.07		0.00	193.07	
B	31/Mar/2003												
	66-90-70-1148-7					LLAGAS PEREZ CRUZ JORGE			LAPC-700503-				
A	01/Mar/2003	31	497.78	0	0	302.42	646.43	948.85	756.06		0.00	756.06	
B	31/Mar/2003												
	42-87-69-2332-9					LOPEZ CORTAZAR LUIS GERMAN			LOCL-690710-3C1				
A	01/Mar/2003	31	206.24	0	0	127.87	273.32	401.19	319.67		0.00	319.67	
B	31/Mar/2003												
	11-01-72-0309-9					MIRANDA BETANCOURT FRANCISCO JAVIER			HIBF-721222-WA1				
A	01/Mar/2003	31	278.51	0	0	172.68	369.10	541.78	431.69		0.00	431.69	
B	31/Mar/2003												
	40-97-78-1336-5					MURIZ FRAPPE MIGUEL ANGEL			MUM-780907-GH4				
A	01/Mar/2003	31	227.20	0	0	140.86	301.10	441.96	352.16		0.00	352.16	
B	31/Mar/2003												
	11-01-80-1105-3					FRIEGO GOMEZ SANDRA PATRICIA			PIGS-800816-				
A	01/Mar/2003	31	249.28	0	0	154.55	330.36	484.91	386.38		0.00	386.38	
B	31/Mar/2003												
	28-00-75-0470-8					RANGEL ROMERO FELIX DANIEL			RARF-750427-				
A	01/Mar/2003	31	369.16	0	0	228.88	489.23	718.11	572.20		0.00	572.20	
B	31/Mar/2003												
	07-93-75-3192-4					RIVERA HERNANDEZ FABIOLA			RHF-750920-				
A	01/Mar/2003	31	226.59	0	0	140.49	300.29	440.78	351.21		0.00	351.21	
B	31/Mar/2003												

127-5

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Fecha : 08/Sep/2003 Página: 2
 Registro Patronal: Y54-28090-10-4 RFC: EMC-590312-ENG Actividad: CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS Area Geográfica: A
 Nombre o Razón Social: EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C. Delegación IMSS: 35 DEL NOROESTE DF 1
 Domicilio: ROMERO 407-201 CERRILTEPEC POLANCO Población y Municipio/Deleg.D.F.: MIGUEL HIDALGO
 Código Postal: 11570 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 2 / 2003
 Aportación Patronal: 5.001

No. Seguridad Social		M o n e d a		C u o t a s		S u m a		C r e d. V i v i e n d a		R F C / C U R P	
Movimientos				I M S S						A p o r t a c i o n e s y A m o r t i z a c i o n e s I N F O N A V I T	
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.	Retiro	C.y V.	Suma	Aportación	% o C.F.	Amortización	Suma Patronal

310			4,796.51		3,613.65		5,605.16		4,466.24		0.00	4,466.24
-----	--	--	----------	--	----------	--	----------	--	----------	--	------	----------

Total a Pagar de RCV	--->	\$	5,605.16					Aportación Patronal S/ Crédito	--->		4,466.24
Total a Pagar de INFONAVIT	--->	\$	4,466.24					Aportación Patronal C/ Crédito	--->		0.00
Total a Pagar	--->	\$	10,071.40					Amortización	--->		0.00
								Total a pagar de INFONAVIT	--->		4,466.24
Total de Trabajadores	---		10					Total de Acreditados	---		0
4 Trabajadores con Artículo 33								C. y V.	---		Cesantía y Vejez
4 Trabajadores Pensionados IV								% o C.F.	---		Porcentaje o Cuota Fija
4 Trabajadores Pensionados CV								SDI	---		Salario Diario Integrado
* Trabajadores con Semana Reducida								Inc.	---		Incapacidades
** Trabajadores con Jornada Reducida								Aus.	---		Ausentismos
								Salario mínimo del D.F.	---	43.65	01/01/2003

Para el cálculo del ramo de IV y de Vivienda, se utilizará el tope salarial establecido en la Ley respectiva.

127-6

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

5.4. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.**EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.
DEL MES DE MARZO 2003.**

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldo	\$ 65,896.00
Compensación	\$ 2,329.30
Fondo de ahorro	\$ 8,566.48
Base para Imp. S/Nómina.	\$ 76,791.78

Tasa 2%

Importe a pagar \$ 1,535.35

Nota: no se incluyen los vales de comida, Ya que el artículo 178-A del Código Financiero del Distrito Federal en su fracción IX, nos dice que no se pagará por alimentación siempre y cuando sea onerosa, y en nuestra nómina aparece el descuento de comida.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Mexico - Ciudad de México

SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

(PARA PAGO EN SUCELALES BANCARIAS Y TENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS A FAVOR DE NO USAR CENTAVOS ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, CONSULTA LA GUÍA ADJUNTA. ESCRIBA CON LETRA DE BOLSA)

¡LLENE UNA SOLA SECCIÓN!
DISTRIBUIDO POR INTERNET

EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, SC

NOMBRE, DEDUCCION O RAZÓN SOCIAL

HOMERO 407-201 POLANCO 11570

CALLE, NUMERO, COLONIA Y CÓDIGO POSTAL

TRÁNSITO, VIALIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Claves 1 a la 52)

CLAVE DE PAGO	No. DE PLACA	MARCA	MODELO	FOLIO DE INFRACCIÓN	IMPORTE
---------------	--------------	-------	--------	---------------------	---------

TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL (Claves 55 y 56)

CLAVE DE PAGO	No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO	PRECIO X C/U	IMPORTE SIN CORREO	COSTO CORREO OPCIONAL	IMPORTE CON CORREO
---------------	-------------------------------	--------------	--------------------	-----------------------	--------------------

SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 76 y 79)

CLAVE DE PAGO	FOLIO DE FACTURA	IMPORTE
---------------	------------------	---------

IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)

CLAVE DE PAGO	No. DE CUENTA	BIENESTR.	AÑO	IMPORTE DE LA SOLETA
---------------	---------------	-----------	-----	----------------------

DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)

CLAVE DE PAGO	No. DE CUENTA	BIENESTR.	AÑO	IMPORTE DE LA SOLETA
---------------	---------------	-----------	-----	----------------------

TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES (Claves 84 a la 87)

CLAVE DE PAGO	MARCA	MODELO	No. DE CELINDROS	EJERCICIO FISCAL
	SUBMARCA		No. DE PLACA	VALOR FACTURA DEL VEHICULO

OTRAS CONTRIBUCIONES (Claves 88 a la 93)

CLAVE DE PAGO	RFC	No. CUENTA PREDIAL	No. EMPLEADOS	MES	AÑO
88	EMC990312HNE		10	3	03

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA FANDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O BÚLTEN DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Los contribuyentes analizados en este formato deberán, sustentar a través de conformidad con el artículo 49 del Código Financiero del Distrito Federal, hasta el 30 de marzo de cada año, el pago de sus obligaciones con el Fisco en el primer semestre de cada año.

Con este formato se cancelan: 63 Fines 1, modelo 61 y el del Código Financiero del Distrito Federal, además de los pagos de otros valores que los bancos expresaran en sus recibos.

AVISO IMPORTANTE PARA EL TITULAR DEL VEHICULO

Es indispensable contar con su línea de captura y la fecha de vigencia. Para obtenerla, llame a Local 4 al 5535-1111, o consulte en internet en: www.finanzas.gob.mx y tenga a la mano la información que se solicita en el formato.

VIGENCIA VÁLIDA HASTA: Día 30 Mes 09 Año 03

LÍNEA DE CAPTURA
88EMC993CXHN61116358

88EMC993CXHN61116358
LÍNEA DE CAPTURA

CLAVE DE PAGO: 88



FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA

IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO

Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal

IMPORTE	1,536
DERECHOS	
ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS	136
OTROS	122
TOTAL A PAGAR	1,550

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	1,536
DERECHOS	
ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS	136
OTROS	122
TOTAL A PAGAR	1,550

128-1

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

5.5. CÁLCULO DEL IMP. SUSTITUTIVO DEL CRED. AL SALARIO.

Se determinará el pago del ISCAS, correspondiente al mes de Marzo, con opción de pago y sin pago.

Datos tomados de la nómina del mes de Marzo.

NOMBRE	TOTAL DE SUELDOS PAGADOS	CRÉDITO AL SALARIO DE TABLA ART. 115	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO
Priego Gómez Sandra Patricia	7,794.56	192.66	0.00
Núñez Frappe Miguel Ángel	6,742.53	260.85	0.00
Eslava Monroy Jessica	10,367.57	157.41	0.00
Rangel Romero Félix Daniel	10,382.26	157.41	0.00
López Cortazar Luis German	6,118.77	260.85	0.00
González Juárez María Zita	9,756.24	157.41	0.00
Miranda Betancourt Francisco	7,936.94	192.66	0.00
Rivera Hernández Fabiola	6,724.45	260.85	0.00
Llagas Pérez Cruz Jorge	13,903.71	157.41	0.00
Ibarra Terán David Omar	3,684.75	360.00	229.27
T O T A L E S	\$ 83,411.78	\$ 2,157.51	\$ 229.27

Base del Impuesto	\$	83,411.78
Tasa		4%
Importe a pagar	\$	3,336.47
Crédito al Salario de Tabla	\$	2,157.51
Excedente	\$	1,178.96

1.- ISCAS \$ 3,336.47

El Iscas pagado es deducible para ISR, de la empresa, de conformidad con el artículo único de esta Ley.

2.-CAS pagado en efectivo al trabajador \$ 229.27

El CAS, pagado en efectivo se puede acreditar contra el ISR, propio y a cargo de terceros.

Opción de no pagar el ISCAS.

1.- CAS calculado conforme a la tabla para todos los trabajadores del artículo 115 de la LISR \$ 2,157.51

Este importe debe ser menor al Iscas y será la cantidad a pagar (pero no será deducible para I.S.R)

2.-ISCAS determinado. \$ 3,336.47

3.-CAS pagado en efectivo \$ 229.27

Este importe es deducible contra ISR, IVA propio o a cargo de terceros o IMPAC a cargo (todo esto de acuerdo a la regla 12.2 de la resolución miscelánea fiscal publicada en el diario oficial de la federación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5.6. CÁLCULO ANUAL UN TRABAJADOR CON UN PATRON.

Este cálculo lo llevaremos a cabo utilizando las tarifas anuales correspondientes al ejercicio 2002. y las tarifas de 1991, actualizadas para 2002.(tarifas publicadas el 30 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.)

Datos.**EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.
INGRESO ACUMULADO DEL EJERCICIO 2002.****DE: PRIEGO GOMEZ SANDRA PATRICIA**

M E S	Sueldo	Compen sación	Vales de Comid a	Fondo. Ahorro Empres a	Prima Vac.	Aguinald o	Total de Ing.	Ingresos Exentos	Ing. A Gravar	I.S.R. Reteni do
Ene.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	781.35
Feb.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	623.08
Mar.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	781.35
Abr.	6,312.00		662.00	820.56	525.00		8,319.56	2,007.56	6,312.00	781.35
May.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	781.35
Jun.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	781.35
Jul.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	785.00
Ago.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	785.00
Sep.	6,312.00	2,329.3	662.00	820.56			10,123.86	1,482.56	8,641.30	915.50
Oct.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	785.00
Nov.	6,312.00		662.00	820.56			7,794.56	1,482.56	6,312.00	785.00
Dic.	6,312.00	12,500.0	662.00	820.56		3,156.00	23,450.56	2,792.06	20,658.5	1,186.50
Totales 75,744.00 14,829.3 7,944.09 8,467.2 525.00 3,156.00 102,045. 19,625.22 92,419.8 9,771.8										

		Tarifas	
		2002	1991
Determinación del impuesto antes del subsidio			
	BASE DEL IMPUESTO	92419.80	92419.80
(-)	Límite inferior	90369.67	91101.49
(=)	Excedente del límite inferior	2050.13	1318.31
(x)	Porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inf.	32%	25%
(=)	Impuesto marginal	656.04	329.5775
(+)	Cuota fija	12911.94	11431.32
(=)	ISR A CARGO (antes de subsidio y crédito al salario)	13567.98	11760.898
Determinación del subsidio			
	Impuesto marginal	656.04	329.5775
(x)	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	0.50	13.60%
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	328.02	44.82
%	De subsidio sobre cuota fija (para 1991)	N/A	30%
(+)	Subsidio sobre cuota fija	6456.00	3429.40
(=)	Subsidio total	6784.02	3474.22
(x)	% de subsidio acreditable	0.8956	94.78%
(=)	Subsidio acreditable	6075.77	3292.86
	-1 Cuota fija del artículo 141 LISR	11431.32	
(X)	Porcentaje sobre cuota fija	30%	
(=)	Subsidio sobre cuota fija	3429.40	
Determinación del impuesto por retener al trabajador			
	ISR antes de subsidio y crédito al salario	13567.98	11760.90
(-)	Subsidio acreditable	6075.77	3292.86
(-)	Crédito al salario según tabla del artículo 116, LISR	1867.98	1867.98
(=)	Impuesto por retener al trabajador	5624.23	\$6,600.05
(-)	Impuesto retenido	9771.83	9771.83
(=)	Isr retenido en exceso	-4147.60	-3171.78

El ISR retenido en exceso deberá compensarse contra las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año de calendario posterior.

5.6. CÁLCULO ANUAL UN TRABAJADOR CON DOS PATRONES.

En este ejemplo vamos a elaborar el cálculo anual de la trabajadora Fabiola Rivera Hernández, quien ingreso a laborar en Excelencia en Medios de Contratación el día 01 de Marzo del año en curso, y para tal efecto ella nos proporciona sus constancias de **percepciones y retenciones** que contienen los siguientes datos:

Patrón "A" Excelencia en Medios de Contratación, S.C.
 Patrón "B" El Trébol de Guanajuato, S.A. de C.V.

Concepto	Patrón "A"	Patrón "B"	TOTAL
Subsidio acreditable	6,718.00	517.00	\$ 7,235.00
Subsidio no acreditable	783.00	185.00	\$ 968.00
Montos de subsidio acreditable y no acreditable			\$ 8,203.00

Determinación de la proporción de subsidio acreditable.

Monto de subsidios acreditables	7,235.00
Entre	
Suma de subsidio acreditable y no acreditable.	8,203.00
Igual	88.20%

Esta proporción es la que se debe aplicar directamente al monto de subsidio obtenido de la tarifa del artículo 178 de la LISR.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

37

ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

PERIODO QUE ABARCA LA CONSTANCIA

01

2003

02

2003

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO (MATEÑO Y NOBARRI) (1)	RIVERA HERNANDEZ FABIOLA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RIHF-701201-LN4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

A. HABERES PAGADOS POR CUENTA Y EN GENERAL, POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (INCLUYENDO INGRESOS EXENTOS) EXCEPTO INGRESOS DEL PUNTO B.	6000	G. DOBLE DE LA DIFERENCIA (F por 2)	40.00
B. MONTO DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART 75A.15.1)		H. PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (I + G)	60.00
C. TOTAL DE INGRESOS (A + B)	6000	I. EFECTOS DE HABERES PAGADOS POR CUENTA Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (TAMPA CORRESPONDIENTE A 1991, ACTUALIZADA ANTES DE LA PROPORCION CORRESPONDIENTE (2))	
CLASIFICACION ANUAL		J. MONTO DEL SUBSIDIO	
D1 (S M Q) Dure del area geografica del trabajador por 15(1)		K. ACREDITABLE	517
D2 (S M Q) Dure del area geografica del trabajador por 15(1)		L. IMPUESTO RETENIDO	0
D3 (S M Q) Dure del area geografica del trabajador por 15(1)		M. MONTO DEL IMPUESTO QUE SE EXENTA POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTE AL PUNTO B)	
D4 OTROS		N. CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
D. INGRESOS EXENTOS		O. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	396
E. PROPORCION CORRESPONDIENTE	80.00		
F. DIFERENCIA ENTRE LA PROPORCION "A LA UNIDAD" (E 1)	20.00		

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

P. INGRESOS TOTALES	H. INGRESO OVARO GRAVADO (G + O1) (M O1 son mayores que O, sus porcentajes son correspondientes)
Q. MONTO DIARIO PERCIBIDO	S. IMPUESTO ACUMULABLE (R por numero de dias pagados)
Q1 MONTO DIARIO EXENTO	T. IMPUESTO RETENIDO

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION

U. MONTO EQUIVALENTE A NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE	Z. INGRESO EXENTO (W por X) por Y
V. NUMERO DE DIAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE	A1 INGRESO GRAVABLE (Y - Z)
W. RESULTADO (U por V)	B1 INGRESO ACUMULABLE (K - W)
X. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DEL PERIODO Y DE NO HABER PAGO UNICO	C1 INGRESO NO ACUMULABLE (A1 - B1)
Y. MONTO TOTAL DEL PAGO UNICO	D1 IMPUESTO RETENIDO

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

E1 MONTO TOTAL PAGADO	I1 INGRESO GRAVADO (E1 - M1)
F. SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE	J1 INGRESO ACUMULABLE (E1 - M1) (E1 - M1) (E1 - M1) (E1 - M1)
G1 DEL TRABAJADOR	K1 INGRESO NO ACUMULABLE (I1 - J1)
H1 IMPUESTO EXENTO (R1 por 90 por O1)	L1 IMPUESTO RETENIDO

DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CIN - 650930 - ZAA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE DENOMINACION Y PAZOS SOCIAL	EL TEBROL DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
CONSEJO FISCAL	LOPEZ NO. 09 COL. CENTRO DELEG. CHAUHTEMOC C.P. 06720
APPELLIDO PATERNO (MATEÑO Y NOBARRI), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CASTILLO FELIX DIAZ MARIA DEL REFUGIO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	CAFR-701228-LCA

(1) CUANDO EL TRABAJADOR POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PERCIBA INGRESOS MENORES A LA CANTIDAD EXENTA, SOLO DEBERÁ ANOTAR EL MONTO QUE LE FUE PAGADO.
 (2) DE EJERCER ESTA OPCION DEBERÁ ANOTAR, ADEMAS LOS RESULTADOS E, F, G Y H CON LOS DATOS DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA DE ACUMULACION DEL PERIODO DE LA CONSTANCIA.

SE EXPIDE POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

133-1

**CONSTANCIA DE RETENCIONES POR
SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS**

ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

PERIODO QUE AMPARA
LA CONSTANCIA

DESDE
03

HASTA
2003

MES
12

AÑO
2003

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S))		RIVERA HERNANDEZ FABIOLA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		RHF-701201-LN4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

A	INGRESOS PAGADOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (INCLUYENDO INGRESOS EXENTOS) EXCEPTO INGRESOS DEL PUNTO B	103738	Q	DOBLE DE LA DIFERENCIA (P más B)	10.44
B	MONTOS DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART. 75 A LA LEY)		H	PROPORCIÓN DEL SUBSISTO ACREDITABLE (1 + Q)	89.58
C	TOTAL DE INGRESOS (A + B)	103738	I	EN CASO DE HABER EFECTUADO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE A 1991, ACTUALIZADA ANTES DEL MONTO DEL SUBSISTO	
D1	GRATIFICACION ANUAL (S.M.O. Dentro del mes completo de Trabajo (Art. 151))	1265	J	ACREDITABLE MONTO DEL SUBSISTO	6718
D2	GRATIFICACION ANUAL (S.M.O. Dentro del mes completo de Trabajo (Art. 151))	188	K	NO ACREDITABLE	783
D3	GRATIFICACION ANUAL (S.M.O. Dentro del mes completo de Trabajo (Art. 151))	0	L	IMPUESTO RETENIDO	6416
D4	OTROS	5385	M	MONTO DEL IMPUESTO QUE SE EXENTA POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTE AL PUNTO B)	
E	PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE	94.78	N	CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGA POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
F	DIFERENCIA ENTRE LA PROPORCIÓN Y LA UNIDAD (1 - E)	5.22	O	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

P	INGRESOS TOTALES		R	INGRESO DIARIO GRABADO (P - Q) (en Q) en meses que Q sea positivo (de otro caso poner cero)	
Q	MONTO DIARIO PERCIBIDO		S	IMPUESTO ACUMULABLE (R por número de días pagados)	
Q1	MONTO DIARIO EXENTO		T	IMPUESTO RETENIDO	

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

U	MONTO EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL MES GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE		Z	INGRESO EXENTO (W entre X) por Y	
V	NÚMERO DE DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE		A1	INGRESO GRABABLE (Y - Z)	
W	RESULTADO (U por V)		B1	INGRESO ACUMULABLE (X - W)	
X	CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DEL RENDIMIENTO Y NO HABER PAGO ÚNICO		C1	INGRESO NO ACUMULABLE (A1 - B1)	
Y	MONTO TOTAL DEL PAGO ÚNICO		D1	IMPUESTO RETENIDO	

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN

E1	MONTO TOTAL PAGADO		H1	INGRESO GRABADO (E1 - H1)	
F1	SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL AÑO GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE		J1	INGRESO ACUMULABLE (J1 menos cantidad exenta)	
G1	NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR		K1	INGRESO NO ACUMULABLE (H1 - J1)	
H1	INGRESO EXENTO (F1 por G1 por 90 por 101)		L1	IMPUESTO RETENIDO	

DATOS DEL EMPLEADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EMC - 990312 - HNG
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	EXCELENCIA EN MEDIOS DE CONTRATACION, S.C.
DIRECCION FISICA	HOMERO 407-201 COL. POLANCO MIGUEL HIDALGO 11570 D.F.
APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S))	ORTIZ SOTO VICENTE
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	OISV-640912NP9
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

ÁREA DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ÁREA DEL REGISTRO DE POBLACION

ÁREA DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

(1) CUANDO EL TRABAJADOR POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PERCIBA INGRESOS MENORES A LA CANTIDAD EXENTA, SOLO DEBERÁ ANOTAR EL MONTO QUE LE FUE PAGADO

(2) SE EJERCE ESTA OPCIÓN DE REALIZAR, ADemás, LAS DECLARACIONES FISCAL Y CON LOS DATOS DEL PERIODO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL PERIODO DE LA CONSTANCIA

SE EXPIDE POR DUPLICADO

133-2

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Determinación de la base gravable.

Concepto	Patrón "A"	Patrón "B"	TOTAL	ISR. Retenido
Total de Ingresos	\$103,738.00	\$6,000.00	\$109,738.00	\$ 6,416.00
(-) Ingresos Exentos	\$ 6,838.00		\$ 6,838.00	(396.00)
(=) Ingresos a gravar			\$ 102,900.00	

Determinación del impuesto antes del subsidio		Tarifas	
		2002	1991
	BASE DEL IMPUESTO	\$ 102,900.00	\$ 102,900.00
(-)	Límite Inferior	\$ 90369.67	\$ 91,101.49
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 12,530.33	\$ 11,798.51
(x)	Porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior	32%	25%
(=)	Impuesto marginal	\$ 4009.71	\$ 2949.6275
(+)	Cuota fija	\$ 12911.94	\$ 11431.32
(=)	ISR A CARGO (antes de subsidio y crédito al salario)	\$ 16921.65	\$ 14380.9475
Determinación del subsidio			
	Impuesto marginal	\$ 4009.71	\$ 2949.6275
(x)	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	\$ 0.50	\$ 13.60%
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	\$ 2004.85	\$ 401.15
%	De subsidio sobre cuota fija (para 1991)	N/A	30%
(+)	Subsidio sobre cuota fija	\$ 6456.00	\$ 3429.40
(=)	Subsidio total	\$ 8460.85	\$ 3830.55
(x)	% de subsidio acreditable	88.20%	88.20%
(=)	Subsidio acreditable	\$ 7462.47	\$ 3378.54
-1	Cuota fija del artículo 141 LISR	\$ 11431.32	
(X)	Porcentaje sobre cuota fija	30%	
(=)	Subsidio sobre cuota fija	\$ 3429.40	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Determinación del impuesto por retener al trabajador			
	ISR antes de subsidio y crédito al salario	\$ 16921.65	\$ 14380.95
(-)	Subsidio acreditable	\$ 7462.47	\$ 3378.54
(-)	Crédito al salario según tabla del artículo 116, LISR	\$ 1800.00	\$ 1800.00
(=)	Impuesto por retener al trabajador	\$ 7,659.17	\$ 9,202.41
(-)	Impuesto retenido	\$ 6416.00	\$ 6416.00
(+)	Crédito al sal. Entregado en efectivo	\$ 396.00	\$ 396.00
(=)	Isr a retener.	\$ 1,639.17	\$ 3,182.41

Esta cantidad se deberá de descontar al trabajador en sus posteriores pagos de nómina.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

El conocimiento de las disposiciones legales para el cálculo, retención y pago de impuestos y cuotas, derivados de la prestación de servicios personales subordinados es indispensable para cumplir de manera correcta con las obligaciones establecidas en las mismas.

En ocasiones los patrones desconocen, las diferentes alternativas que otorgan las disposiciones oficiales vigentes, con las que se obtienen beneficios para el trabajador en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, como lo es el procedimiento opcional establecido en la regla 3.14.3 de la Resolución Miscelánea aplicable para 2003, que consiste en comparar procedimientos de años distintos (1991 y 2003), para retener el impuesto más conveniente, es decir el mejor para el trabajador. Asimismo, existen opciones para la retención del impuesto por la obtención de ingresos extraordinarios o esporádicos, como son: la gratificación anual, la PTU, los pagos por jubilación, separación etc.; con las que se pueden obtener beneficios para los trabajadores. Procedimientos que algunos patrones no los aplican por la carga administrativa que representan estas opciones.

La nueva ley del Seguro Social ha resultado ser un cambio importante, ya que establecer nuevas bases y porcentajes para calcular las cuotas obrero patronales, se vio la necesidad de crear un sistema de autodeterminación de cuotas (SUA), que permite realizar de manera correcta y oportuna las liquidaciones al IMSS. Asimismo, para los trabajadores se estableció un nuevo sistema de pensiones que otorga

diversos beneficios, siendo uno de los principales la apertura de cuentas individuales para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), en las que se depositan aportaciones obrero patronales de los seguros de Retiros, Cesantía en edad avanzada y vejez, vivienda, así como de aportaciones voluntarias, que recibirá el trabajador al momento de su retiro.

De lo anterior concluyo que es necesario conocer a fondo las disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las mismas, con objeto de garantizar la seguridad fiscal de las personas que reciben y pagan ingresos por sueldos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA.

- **Becerril Aréchiga, Alfonso**, "Análisis de las prestaciones de previsión social", Ediciones fiscales ISEF, México, 2003.
- **Cárdenas Peña, Carmen**, "Pago de impuestos en español 2003", Ediciones Rocár, México, 2003.
- **Urriaga Bravo, Luis**, "Estudio práctico de régimen fiscal del ISR de sueldos y salarios", Ediciones fiscales ISEF, México, 2002.
- **Código Fiscal de la Federación. Editorial ISEF, México, 2003**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 2003.**
- **Diario Oficial de la Federación 1 de noviembre del 2002.**
- **Diario Oficial de la Federación 20 de enero del 2003.**
- **Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento. Editorial ISEF, México, 2003.**
- **Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 2003.**
- **Ley del Seguro Social. Editorial ISEF, México, 2003.**
- **Prontuario de actualización fiscal (PAF) Editorial SICCO, Números 299,300 y 304.**

/